

RETRIBUCIONES 2026

INDICE:

1.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO.

- **1.1 Retribuciones básicas y pagas Extraordinaria.**
- **1.2 Complemento de destino.**
- **1.3 Complemento específico.**
- **1.4 Productividad variable.**
- **1.5 Complemento de productividad fija.**
- **1.6 Complemento de carrera y desarrollo profesional**
- **1.7 Jubilación activa.**

2.- RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

- **2.1 Altos cargos del Servicio Extremeño de salud.**
- **2.2 Personal directivo.**

3.- RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO, EVENTUAL Y LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- **3.1 Aprobación tablas retributivas.**
- **3.2 Retribuciones del personal eventual.**
- **3.3 Pagas Extraordinarias.**
- **3.4 Carrera Profesional horizontal.**

4.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN.

5.- RETRIBUCIONES PLAZAS VINCULADAS.

6.- REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

7.- LIQUIDACIÓN DE HABERES.

8.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

9.- VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

10.- VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.

11.- DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS.

12.- OTRAS DISPOSICIONES.

- **Retribuciones de situaciones o prestaciones singulares.**
 - Participación en extracción y obtención de sangre.
 - Plus de transporte.
 - Productividad fija población de Áreas de Salud.
 - Transporte interhospitalario urgente.
- **Retribuciones de situaciones o prestaciones especiales.**
 - Detección precoz cáncer de mama.
 - Detección precoz cáncer colorrectal.
 - Demora en AP.
 - Actividad complementaria.
 - Fidelización y captación del talento.
 - Asistencias a tribunales.
 - Ejecución de sentencias.

ANEXOS

- **ANEXO I: Personal Estatutario: Retribuciones básicas.**
- **ANEXO II: Personal Estatutario: Complemento de destino.**
- **ANEXO III: Personal Estatutario: Complemento Específico y Turnicidad.**
 - **A.- Componente general por puesto de trabajo.**
 - **B.- Componente singular por turnicidad.**
- **ANEXO IV: Personal Estatutario: Complemento de Atención Continuada.**
- **ANEXO V: Personal Estatutario: Complemento de Productividad Fija.**
 - **I.- Productividad fija**
 - **II.- Otras Productividades.**
 - **II.- Productividad fija Modalidad B.**
- **ANEXO VI: Personal Directivo: Complemento Específico y Complemento de Productividad Fija.**
 - **A.- Complemento específico.**
 - **B.- Complemento de Productividad Fija.**

- **ANEXO VII: Personal Funcionario y Eventual: retribuciones.**
- **ANEXO VIII: Personal Laboral: retribuciones.**
- **ANEXO IX: Carrera y Desarrollo Profesional.**
- **ANEXO X: Indemnizaciones por razón del servicio.**
- **ANEXO XI: Grados de dispersión geográfica.**
- **ANEXO XII: Personal licenciado sanitario en formación.**
- **ANEXO XIII: Personal con plaza vinculada a tiempo completo.**

TABLAS

- **TABLA I: Retribuciones personal estatutario.**
- **TABLA II: Retribuciones personal funcionario y laboral al servicio del SES.**
- **TABLA III: Retribuciones jefaturas y coordinaciones.**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ANEXOS Y TABLAS RETRIBUTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

El Acuerdo marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, firmado el 27 de noviembre de 2025 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT y CSIF, establece un marco plurianual de incremento retributivo para los empleados públicos que se extiende entre los años 2025 y 2028.

Dada la situación de prórroga de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la cual se regulan las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ha sido necesaria la adopción del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. En virtud de lo previsto en su artículo 1, en el año 2025, y con efectos desde el 1 de enero de este, las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento global del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Real Decreto-ley, con efectos desde el 1 de enero de 2026, las retribuciones de los empleados públicos podrán experimentar un incremento máximo global del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluyéndose en estas últimas el 2,5 por ciento aprobado para 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicho Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, y de conformidad con la Disposición Final Tercera, apartado primero, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la cual habilita al Consejo de Gobierno a adaptar las tablas retributivas, mediante Acuerdo del mismo adoptado en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2025, se aprueba el incremento del 2,5 por ciento con efectos de 1 de enero de 2025, de los importes recogidos en las tablas retributivas del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, recogidas en los artículos 17 al 19 de dicha Ley y por remisión, las retribuciones establecidas en el artículo 20. Adicionalmente, en este mismo

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

Acuerdo de Consejo de Gobierno se aprueba que, con efectos desde el 1 de enero de 2026, las retribuciones íntegras del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, se acuerda idéntica variación en las retribuciones de la Presidenta, resto de miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y asimilados de la Junta de Extremadura.

El cumplimiento de estos dos incrementos retributivos aprobados por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura serán de aplicación sobre los importes recogidos en la vigente Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (en adelante LPGCAEx para 2024), ellos actualizados con las diferentes subidas retributivas aprobadas desde su entrada en vigor, la cual dedica sus artículos 14 a 21 al régimen retributivo del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Presidenta, miembros del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Asimilados, así como de su personal directivo, autorizando mediante su mencionado artículo 14 el incremento de las retribuciones íntegras en los términos permitidos por el Estado.

En base a lo acontecido, y a las competencias atribuidas en el apartado segundo de la aludida Disposición Final Tercera de la LPGCAEx para 2024, mediante la cual se autoriza a la persona responsable en cada ámbito de la gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, a aprobar y publicar en el Diario Oficial de Extremadura las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina de personal, así como a dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo e interpretación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025, se dicta la presente Resolución, para actualizar en los porcentajes autorizados por el Estado, las retribuciones del personal de este Organismo Autónomo, según consta en las Tablas, y Anexos que figuran en la misma. Asimismo, se acuerda dar su oportuna publicidad y a los mencionados Anexos y Tablas, en el Portal Institucional del Servicio Extremeño de Salud.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección Gerencia, a propuesta del Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, dicta las siguientes instrucciones.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN POR PARTE DE LAS GERENCIAS DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO PARA EL AÑO 2026.

La LPGCAEx para 2024, en su Título II, denominado “*De los gastos de personal y otros costes*”, dedica su Capítulo I a “*Los regímenes retributivos*”. Así, en su artículo 14 se dispone que, con efectos desde 1 de enero del año 2024, las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a los niveles aprobados para el ejercicio 2023. Sin embargo, dada la situación de prórroga presupuestaria de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en la cual se fijan las retribuciones de los empleados públicos, ha sido necesario la aprobación del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. En su virtud, las retribuciones del año 2025 se incrementan en un 2.5 por ciento consolidable respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, las retribuciones experimentan un incremento adicional del 1.5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, en aplicación del citado Real Decreto-ley. Estas subidas salariales se adoptan tras su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025, para las retribuciones del personal empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus Organismos Autónomos.

El artículo 15 de la citada Ley recoge asimismo que las retribuciones del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud experimentarán la variación prevista en correspondencia con las retribuciones de los Consejeros de la Junta de Extremadura.

Asimismo, a través del artículo 16 de la ya mencionada ley de presupuestos de Extremadura, se hace extensiva al personal funcionario, estatutario y eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y demás entes, la variación prevista en el precepto 14.

En los artículos 17 a 20 se establecen las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos a que tienen derecho el personal funcionario, eventual, laboral y estatutarios del Servicio Extremeño de Salud y en el artículo 21 del personal directivo.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en ocho Áreas de Salud, atribuyendo asimismo la competencia a las Gerencias de Área sobre la gestión y coordinación, entre otros, de los recursos humanos y retributivos que le correspondan, en virtud de su artículo 4. C), bajo la dependencia del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Estas circunstancias y la diversidad de situaciones que se producen en el Servicio Extremeño de Salud aconsejan la elaboración de una Instrucción que uniformice la aplicación por dichas Gerencias de Área, de la normativa en materia retributiva y facilite la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud.

En base a la naturaleza de las instrucciones, tal y como se regula en el artículo 71 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Instrucción es una norma interna dirigida a la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud estableciendo criterios de actuación, limitándose, por tanto, la misma a la aplicación de la Ley de Presupuestos autonómica, así como acuerdos y pactos alcanzados en Mesas Sectoriales de Sanidad, reflejados en las diversas cuantías de los Anexos que acompañan a esta resolución.

Sobre la base de estos preceptos y demás normativa aplicable, se dictan las siguientes instrucciones.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

1.1 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

En base a la aplicación de las subidas retributivas del 2.5 % por ciento para 2025 sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2024, así como del 1.5 % sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2025, aprobados ambos incrementos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2025, el Personal Estatutario del SES percibirá las cuantías correspondientes al **suelo y trienios**, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Los trienios se perfeccionarán sin atender a la modalidad de jornada (artículo 25 de la LPGCAEx para 2024). No obstante, su abono se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1, párrafo segundo, de la LPGCAEx para 2024.

Asimismo, según establece este último artículo mencionado, los importes de las retribuciones contempladas se entienden brutos para una jornada al 100 % y una prestación del servicio a período completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.

El importe de la **antigüedad** reconocida al personal estatutario fijo, de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, no experimentará variación alguna.

Las **pagas extraordinarias**, que serán dos al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la LPGCAEx para 2024. Cada una de ellas se compondrá del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y de la retribución complementaria del complemento de destino que le corresponda. Para el año 2026 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo I.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

1.2 COMPLEMENTO DE DESTINO

Las cuantías correspondientes al **Complemento de Destino** se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

1.3 COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Por lo que respecta al **Complemento Específico**, según el artículo 17 apartado B) de la LPGCAEx para 2024, al que remite el artículo 20 “*Retribuciones del personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud*”, será de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales, y se compondrá del complemento específico general y otros especiales o adicionales, si se determina en la relación de puestos de trabajo. Las cuantías correspondientes del complemento específico asignado al puesto de trabajo se establecen en el Anexo III.

Las dos pagas adicionales del Complemento Específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 23 apartado Dos de esta ley.

1.3.1 Complemento Específico por incentivación de plazas difícil cobertura

En virtud, tanto del Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, como del Pacto de 8 de febrero de 2023 para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud con relación a las líneas incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y con el fin de abordar la incentivación de las plazas de difícil cobertura en función de la permanencia en ellas, se incrementará en un 40 % el Complemento Específico en dos años: un 20 % el primer año de permanencia y un 20 % adicional el segundo año. Este aumento se mantendrá siempre y cuando el profesional permanezca en esa misma plaza.

Cc-Nóm. 478 “C.E. Difícil Cobertura I”

Cc-Nóm. 479 “C.E. Difícil Cobertura II”

1.3.2 Complemento Específico por Turnicidad

Se reconocen, asimismo, en el **Anexo III.B**, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento Específico por Turnicidad.

Dicho complemento formará parte de las dos pagas adicionales del complemento específico.

Este complemento se abonará cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

vigente que den lugar a su percepción.

A los únicos efectos del percibo de este complemento, se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que roten por cualquiera de los turnos establecidos, es decir, que realicen su trabajo durante la jornada ordinaria rotando por el turno de mañana, tarde y noche, o el de mañana y tarde, o el de mañana y noche, o el de tarde y noche o el de correturnos.

A los efectos del devengo de este complemento se contemplan dos supuestos:

- a) Devengo mensual: Devengarán mensualmente el complemento por turnicidad aquellos trabajadores que con carácter habitual realicen una rotación mínima de una semana al mes.
- b) Devengo esporádico: Asimismo, podrán percibir esporádicamente este complemento aquellos trabajadores que teniendo asignado un turno de mañana, tarde o noche, vean modificado su turno en, al menos, una semana en cómputo bimestral, entendiendo este computo como dos meses consecutivos, de tal manera que aquel profesional que complete una semana de cambio efectivo de turno a lo largo de dos meses consecutivos percibirá este complemento.

Se entenderá que completan una semana de cambio efectivo de turno, tanto aquellas personas que trabajan durante 3 noches o 5 días diurnos seguidos, como aquellas otras que a lo largo de dos meses consecutivos acumulen 3 noches o 5 días diurnos trabajados de manera discontinua.

Este devengo esporádico del complemento de turnicidad se realizará únicamente en el mes en el que completen una semana de cambio efectivo de turno de trabajo.

En el caso de que en un mes completen una semana de cambio de turno y otra semana entre ese mes y el siguiente, se les abonará el complemento durante los dos meses.

1.4 **PRODUCTIVIDAD VARIABLE**

El complemento de **Productividad Variable** retribuirá la especial dedicación, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la adscripción de funciones adicionales y/o de responsabilidad dentro de la jornada laboral, así como la participación en programas o actividades especiales. El Gerente del Área de Salud que corresponda asignará las cantidades a percibir por este concepto, de acuerdo con la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable (DOE nº 45, de 5 de marzo).

Se abonará a todo el personal la prestación de servicios que comprenda su actividad ordinaria si de forma circunstancial se debe realizar fuera del horario habitual (siempre que no constituya parte de

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

la jornada complementaria que se retribuye a través del complemento de atención continuada), cuando no sea posible su compensación en tiempo de descanso, mediante el concepto “**Prolongación de Jornada**” (Cc-nóm 0073 PV Prolong.Jornada”), según el valor/hora ordinaria de la categoría retributiva (Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2024).

1.4.1 COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** se recogen en el **Anexo IV**, tras los importes adoptados en el Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, así como en el Pacto de 8 de febrero de 2023. Estas cantidades contemplan tanto las fijadas por la prestación efectiva de servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria), como las que retribuyen la prestación de servicio efectivo en noches o festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, de aquellos profesionales que no realizan jornada complementaria.

1.4.1.1 Complemento de Atención Continuada FUERA de la jornada ordinaria:

Tanto en el ámbito de Atención Primaria como en el de Atención Especializada, respecto al personal que realiza **guardias**, el Complemento de Atención Continuada retribuye la realización de jornada complementaria, es decir, fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

La actividad realizada por **médico/as y enfermeros/as de los dos ámbitos asistenciales en jornada complementaria** durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero, 5 y 6 de enero, (estos dos últimos en aplicación del Pacto de 8 de febrero de 2023) se considerará desempeñada en **festivo especial**, a efectos retributivos.

En aplicación de la Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SES, para aquellos profesionales de las **categorías de médico/a y enfermero/a de equipo de atención primaria con función de atención continuada**, que realicen jornada complementaria de trabajo, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, por haber superado las 135 horas mensuales, se les considerará asimismo desempeñada en **festivos especiales** a efectos retributivos. Asimismo, si durante el mes de enero han excedido de su jornada ordinaria y, por ende, comienzan a computar las horas trabajadas como jornada complementaria, hay que distinguir si ese exceso lo ha realizado en días laborales o en días festivos. Así, en el caso de que el exceso horario se haya realizado en días festivos, los días 5 y 6 de enero se abonarán como festivos especiales. (Cc-Nóm. 53 AC en jornada complementaria en FE para Médico/a de AC y Cc-Nóm. 474 AC en jornada complementaria en FE para Enfermero/a de AC).

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

1.4.1.2. Complemento de Atención Continuada DENTRO de la jornada ordinaria:

En cuanto al personal que no realiza guardias en el ámbito de Atención Especializada así como los profesionales de Urgencias de AP, el Complemento de Atención Continuada retribuye la **realización de noches y festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo**, y corresponderá su abono por turnos efectivamente realizados, cuando se haya prestado servicios en horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente (**Modalidad A**) o en domingos y festivos en horario diurno, en sus dos turnos entre las 8 horas y las 22 horas (**Modalidad B**). La **compatibilidad de ambas Modalidades A y B** (Pacto de 2 de febrero de 2007 de la Mesa Sectorial de Sanidad), a los únicos efectos de la percepción de los citados complementos, retribuirá la prestación de servicios desde las 22 horas del domingo o festivo y las 8 horas del día siguiente.

En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en la totalidad de los tramos horarios señalados, se abonará la parte proporcional.

El abono de complemento de atención continuada por noches y festivos será aplicable a los celadores que presten servicios de atención continuada, quedando recogido sus importes en el **Anexo IV**, apartado X (Mesa Sectorial de 22 de enero de 2015).

El Complemento de Atención Continuada **Modalidad Festivos Especiales y Noche de Festivos Especiales** retribuye la prestación de servicios que se realice los días 25 de diciembre y 1 de enero en sus dos turnos diurnos y las noches del 24 y 31 de diciembre (desde las 22 horas de estos días hasta las 8 horas del día siguiente). Cuando estos coincidan en sábado y domingo, solo se abonará el precio de festivo especial.

No procederá el abono de estos complementos en los supuestos en los que se preste servicios **fuera de la jornada ordinaria anual** con motivo de la realización de guardias o jornada complementaria, al tener establecida su retribución específica en el apartado 1.4.1.

1.4.1.3. Complemento de atención continuada por localización

Los servicios localizados se recogen en el Anexo IV, **apartado VIII** para el personal sanitario y en el **apartado XIII** para el personal de gestión y servicios.

1.4.1.4. Complemento de Atención Continuada Telefónica

En el **apartado III**, del Anexo IV se detallan los importes que en concepto de Atención Continuada Telefónica percibirá el personal Médico de los Equipos de Cuidados Paliativos, y en el **apartado VII** del mismo Anexo los Enfermeros de los Equipos de Cuidados Paliativos.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

1.4.1.5 Atención Veterinaria Continuada

En cuanto a la Atención Veterinaria Continuada, tanto para funcionarios como para estatutarios, se recogen en el Anexo IV, **apartado XII**, los importes a abonar.

1.4.1.6 Personal de Urgencias de AP

Igualmente, en el **apartado XI** de este Anexo IV, se establecen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias de Atención Primaria en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 9 de abril de 2010 para la regulación de las condiciones laborales del personal de las categorías de médico y enfermero de Urgencias en Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud, detallándose los importes para los servicios prestados por noches, festivos, noches de festivos y festivos especiales, aplicándose a ellos la Resolución del Director Gerente de 18 de diciembre de 2024.

1.4.1.7. Complemento de atención continuada liberados sindicales

Según los Pactos firmados en materia de derechos sindicales entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales, a los profesionales que, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de especializada, se encuentren liberados para el ejercicio de funciones sindicales, se les abonará, en concepto de atención continuada, el promedio de lo percibido por los profesionales de su misma categoría, computándose anualmente un promedio mensual, en función de las cantidades abonadas por este concepto durante los doce meses anteriores a dichas fechas en la estructura básica de su unidad organizativa, según lo fijado en la Mesa Técnica en materia de derechos sindicales, celebrada en sesión de fecha 22 de mayo de 2018.

1.4.1.8. Complemento de atención continuada en vacaciones

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el periodo de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

1.4.1.9. Jefaturas de guardia en Atención Especializada

De conformidad con la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la presidencia ejecutiva del INSALUD, por la que se desarrolla la figura del jefe de guardia, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

Atención Especializada ascenderán al 50 % del valor total del importe que corresponda a las guardias de presencia física en el día en que desempeñe ese cargo. Se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

1.4.1.10. Módulos por exención de guardias a mayores de 55 años

Tanto el Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, como el Pacto de 8 de febrero de 2023 para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud (desarrollados ambos en las Instrucciones 1 y 2/2023, de 2 de mayo, de la Dirección Gerencia y de la extinta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales) establecen que aquellos profesionales mayores de 55 años que se acojan a la exención de guardias, podrán realizar de forma voluntaria módulos compensatorios de actividad ordinaria efectiva, equiparándose retributivamente a 12 horas de atención continuada de presencia física.

Su importe se fija en el **apartado XIV** del Anexo IV, siendo abonado mediante el concepto **“Módulo exención de guardias”** (Cc-Nóm. 485 “Módulo Exención Guardias”).

1.4.2. PERSONAL NOMBRADO PARA GUARDIAS MÉDICAS.

El **personal nombrado para la realización de guardias médicas** percibirá como retribución, el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de estas, según **el Anexo IV**.

1.5 COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA.

Las cuantías correspondientes al **Complemento de Productividad (factor fijo)** para 2026, se recogen en el **Anexo V** de esta Resolución.

1.5.1 Productividad Fija por el desempeño de determinados puestos de trabajo

En el **apartado I.-A)** se detalla la Productividad Fija, en función de las características y responsabilidad inherentes a determinados puestos de trabajo, así como por la especialidad desempeñada, distinguiéndose, por un lado, a personal sanitario y por otro, a personal de gestión y servicios.

Respecto a este complemento, hay que señalar que, al **Médico/a de Atención Continuada y al**

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

Enfermero/a de Atención Continuada que atiendan únicamente a su Zona de Salud, no se les asignará Productividad Fija. No obstante, si voluntariamente deciden acogerse a la opción de atender a todas las Zonas de Salud de su Área, percibirán una Productividad Fija de **422,52 €/mes** y **208,69 €/mes** respectivamente. (Acuerdo de Atención Primaria de 11 de mayo de 2006 y el Pacto de 21 de julio de 2021) (Cc-Nóm. 23 “Prod. Fija > 1 localidad”).

Asimismo, a esta categoría de médico/a y enfermero/a de atención primaria con función de atención continuada se les reconocerá un complemento de Productividad Fija en Festivo Especial cuando desarrollen su jornada ordinaria, es decir, dentro de las 135 horas mensuales, en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, en aplicación de la Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SES, en los importes recogidos en el apartado I.-A) del Anexo V, como nota. (Cc-Nóm 0517 “PF Cont. Fest. Esp.”).

1.5.2 Productividad Fija por el número de T.I.S asignadas

En el apartado I.- B) del Anexo V bis se recogen los importes asignadas por cada TIS para el personal sanitario de Equipo de Atención Primaria, en función del grupo de edad y dispersión del puesto, debiendo atender, no obstante, a los siguientes criterios:

- 1) Los Médicos de Familia de EAP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona de Salud, percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.
- 2) Los Pediatras de Equipos percibirán la Productividad Fija correspondiente al cupo pediátrico atendido, en proporción a la parte de la jornada dedicada al mismo.
- 3) El Coordinador Médico de cada EAP y los Responsables de Enfermería, percibirán en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos, las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas, o concepto equivalente.

1.5.3 Productividad Fija por el número de Zonas Básicas de Salud (ZBS) o factor de dispersión y población asignada.

En función del número de zonas básicas asignadas o factor de dispersión de las zonas atendidas, así como la población asignada, al personal sanitario y al personal de gestión y servicios se les reconocerá la productividad fija reconocida en el **apartado B)** del Anexo V bis, teniendo en cuenta que:

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

- 1) Los/as Matrones/as y Enfermero/as Especialistas en Salud Mental de Atención Primaria, percibirán el complemento de productividad fija en función de la población atendida y las zonas de salud que tengan asignadas.
- 2) Los Fisioterapeutas de Área percibirán el complemento de productividad fija en función de la población atendida y las zonas de salud que tengan asignadas.
- 3) El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales de Área se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.
- 4) Los odontólogo/as de Área, higienistas dentales, técnico/as especialistas de AP y TCAE en consultas de AP, percibirán este complemento en función del número de zonas básicas asignadas.

1.5.4 Productividad Fija por acumulaciones en consultas

Las acumulaciones en consultas se abonarán en función de los importes recogidos en el **apartado D) del Anexo V bis**.

Para las acumulaciones de consulta del personal sanitario realizadas por la mañana, habrá que distinguir en función del número de TIS, y de la categoría profesional.

Asimismo, en cuanto a los médico/as, pediatras y enfermero/as de Atención Primaria, el exceso de acumulaciones de consulta por la mañana, se podrá realizar en consultas de tarde con el mismo formato de la consulta habitual, siendo retribuida esta actividad según se establece en dicho apartado, a través del concepto “**Consultas Tarde AP**” (Cc-Nóm.481 “Consultas Tarde AP”).

Las acumulaciones realizadas por el personal administrativo, se incentivará si transcurridas 48 horas no se ha contratado a sustituto, en los mismos términos que al personal sanitario. (Cc-Nóm.482 “Acumulación Aux.Advo”).

1.5.5 Productividad Fija Veterinarios por grupos de mataderos.

Tras las negociaciones en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad de los días 2 y 3 de diciembre de 2024, se reconoció a las plazas de “Veterinario/a de Matadero” un complemento retributivo, en función del grupo de matadero al que estuvieren adscritos.

Este complemento se retribuirá según el valor acordado y en aplicación de la Instrucción conjunta de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud sobre los criterios a aplicar en la clasificación de los

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



mataderos de Extremadura y los complementos retributivos de las plazas de “Veterinario/a de Matadero”.

En su aplicación, el importe asignado a cada grupo de matadero se establece en el **apartado E)** del Anexo V bis.

Respecto a los “Veterinarios/as de Matadero” que realicen sustituciones, se liquidará este complemento realizando un prorrateo, en función del tiempo desempeñado en cada grupo de matadero, y por los importes asignados en el apartado anteriormente mencionado.

1.5.6 Productividad Fija Modalidad B

El **Anexo V bis I** de la presente Resolución recoge los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B por el personal Licenciado Sanitario que ejerza la opción de renuncia al complemento específico y le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

1.6 Los importes correspondientes al **Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional** para el ejercicio 2026 son los que se recogen en los **Anexo IX** de esta Resolución, y su abono se realizará en doce mensualidades.

1.7 La Disposición Transitoria Trigésimo Quinta de la Ley General de la Seguridad Social, regula la figura de la “**Jubilación Activa**”, estableciendo la compatibilidad del 75% de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo desempeñado por médicos de atención primaria de las especialidades de medicina de familia y pediatría, jubilados desde el 1 de enero de 2022 o lo hagan tras el 28 de diciembre de 2022, así como aquellos que se acogieron a la compatibilidad de la pensión de jubilación y trabajo, al amparo del Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, ante el impacto por COVID.

Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, tras la prórroga acordada por Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, y las retribuciones se percibirán en función de la jornada realizada, que podrá ser del 50 o 100%.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

2. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

2.1 ALTOS CARGOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

2.1.1 RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LPGCAEx para 2024, la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año la Presidenta, el resto de miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura, experimentarán la misma variación prevista en el artículo 14 de esta ley respecto a la del resto del personal de la Administración Pública.

El régimen retributivo del **Director Gerente** será el correspondiente al de Consejero de la Junta de Extremadura.

Los cargos públicos indicados en el párrafo anterior que tuvieran previamente la condición de empleado público de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de **antigüedad**, la misma que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su Administración de origen.

Igualmente tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a la **carrera profesional**, carrera docente y carrera investigadora que tuvieran reconocidos previamente por su Administración Pública en sus puestos de origen, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

2.1.2 CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL

Según lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idénticos términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ455846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

2.1.3 COMPLEMENTO ESPECIAL

De acuerdo con el artículo 16 apartado 4 de la LPGCAEx para 2024, y según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, la cuantía del **complemento especial** recogido en esta última norma, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la citada Ley, y que vienen recogidas en la tabla correspondiente del Anexo I de la Resolución 14 de enero de 2026 de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura para el año 2026.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará, como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del intervalo correspondiente al personal funcionario al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

2.2 **PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

2.2.1 RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Las cuantías de las retribuciones de **todo personal directivo** del sector público autonómico, con independencia de la normativa por la que fueron nombrados, experimentarán para 2026, el incremento retributivo del 1.5% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2025, habiéndose aplicado previamente a estas la subida del 2.5 %, tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de diciembre de 2025, en aplicación de la variación general del artículo 14 de esta ley, respetando en todo caso los límites previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de la percepción referida a catorce mensualidades de **la antigüedad** que el personal en situación de servicios especiales o comisión de servicios pudieran tener reconocida como personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o les pudiera reconocer durante el ejercicio de estas funciones, por su administración de origen, que será abonada por la empresa o entidad de destino. En cuanto al resto

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

del personal directivo, percibirán por este concepto lo que se acuerde en el contrato de alta dirección firmado entre las partes.

Igualmente, el personal directivo que tenga reserva de puesto de trabajo tendrá derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a **la carrera profesional**, carrera docente y carrera investigadora.

2.2.2 COMPLEMENTO RETRIBUTIVO PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la LPGCAEx para 2024, *“el personal directivo del Servicio Extremeño de Salud que con anterioridad a su nombramiento ocupase un puesto de trabajo de carácter asistencial en el organismo autónomo y como consecuencia del nombramiento, viera minoradas sus retribuciones anuales, podrá solicitar un **complemento retributivo transitorio** por la diferencia, a percibir mensualmente durante el periodo de duración de su nombramiento.*

Para el cálculo de dicho complemento se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas en los seis meses anteriores al nombramiento como personal directivo, excluida la productividad variable en todas sus modalidades, y tendrá efectos económicos a partir del mes siguiente a la resolución favorable del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Al complemento regulado en la presente disposición no le será de aplicación la regla general del artículo 21 de la ley de Presupuestos Generales de Extremadura para 2024, en cuanto a los límites establecidos para las retribuciones del personal directivo.

Lo establecido en esta disposición será aplicable al personal directivo cuyo nombramiento fuese anterior a la entrada en vigor de esta ley, aunque en ningún caso esta medida tendrá carácter retroactivo”.

2.2.3 INDEMNIZACIÓN

No se tendrá derecho a **indemnización** alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de Alta Dirección se extinga por desistimiento del empresario, y ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

3.1 Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de diciembre de 2025, para el año 2026 se ejecuta el incremento retributivo del 1.5% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2025, habiéndose aplicado previamente a estas la subida del 2.5 %, para el año 2025 sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2024. En su virtud, las retribuciones para el año 2026 del **Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES**, experimentarán el incremento global máximo permitido por el Estado, cuantías que quedan recogidas en los Anexos VII y VIII de esta Resolución.

3.2 El **Personal Eventual** percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado, y si además tuviera la condición de empleado público de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen. En las mismas condiciones tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de carrera profesional, carrera docente y carrera investigadora, en su caso, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

3.3 Las **pagas extraordinarias**, que serán dos al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto el artículo 24 de la LPGCAEx para 2024. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.

Para el año 2026 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el **Anexo VII y VIII**.

3.4 Con respecto al complemento de **Carrera Profesional Horizontal**, éste se abonará según lo establecido en el II Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura para la profundización en la recuperación de derechos, en materia de flexibilización y jornada, carrera y desarrollo profesional y dignificación de las empleadas públicas y empleados públicos en sus distintos ámbitos, publicado en el DOE de

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



16 de agosto de 2022.

Este complemento será percibido en la cuantía que se refleja en el **Anexo VII** para personal funcionario y en el **Anexo VIII** para el personal laboral acogido al V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, con carácter mensual.

4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

4.1 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, los cuales vienen recogidos en el **Anexo XII** de esta Resolución:

- a) **Sueldo**, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) **Complemento de Grado de Formación**, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:
 - Residentes de segundo curso: 8 %.
 - Residentes de tercer curso: 18 %.
 - Residentes de cuarto curso: 28 %.
 - Residentes de quinto curso: 38 %.
- c) Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** vienen recogidas en los apartados IV y IX, para médicos residentes y para enfermeros en formación

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

respectivamente, ambos apartados, del **Anexo IV**.

Derivado de la Propuesta de Negociación de 14 de noviembre de 2022, para la mejora de las condiciones retributivas del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en Instituciones Sanitarias de SES, se abona el Complemento de Atención Continuada **en Festivo Especial**, retribuyendo así la prestación de servicios en jornada complementaria que se realice el 24, 25 y 31 de diciembre y el 1, 5 y 6 de enero.

- 4.2 Todos los emolumentos experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la LPGCAEx para 2024, y según los importes consolidados tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2025, recogidos en el Anexo XII.
- 4.3 Dicho personal percibirá **dos pagas extraordinarias** que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por los importes de Sueldo y Complemento de Grado de Formación reflejados en dicho **Anexo XII**.
- 4.4 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el periodo de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto **en los seis meses anteriores**.
- 4.5 Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el **complemento consolidado derivado del reparto del 0,5** por ciento del fondo adicional sobre la masa salarial, previsto en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2004, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, el cual se percibirá **mensualmente** en los importes recogidos en dicho **Anexo XII**.
- 4.6 Además, les corresponderá la percepción de aquellos complementos retributivos que se les puedan reconocer mediante resolución de esta Dirección Gerencia, en el caso de participar en programas especiales o realizar actividad asistencial ordinaria y/o complementaria adicional a la obligatoria formativa, a lo que se acogerán de forma voluntaria y previa autorización de su unidad docente.

5. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.

- 5.1 El **Anexo XIII** de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 5.2 Además de las cuantías que aparecen reflejadas en el **Anexo XIII**, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad (factor variable), de Atención Continuada y Carrera Profesional en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.
- 5.3 En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, dicho lo anterior, el devengo de **nuevos trienios** será abonado, en todo caso, por la Universidad.

6. REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico.

Para el cálculo del importe de la reducción se considerarán tanto las cuantías del complemento específico y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual asignados al puesto, como los que no tengan tal carácter.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

7. LIQUIDACIÓN DE HABERES.

7.1 Cómputo a efectos de devengo

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que, según la normativa vigente, deban liquidarse por días.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aun no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

7.2 Excedencias

En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza o pase a la situación de servicios especiales, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

7.3 Cambio de puesto de trabajo o traslado de Área.

En el supuesto de que el personal estatutario cambie de puesto de trabajo o se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, renuncia por cambio de contrato, etc..., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho.

Los excesos horarios se compensarán en el origen con tiempos de descanso y excepcionalmente, ante la imposibilidad de su disfrute, se liquidarán económicamente por el Área donde se hayan generado.

Sin embargo, en estos supuestos, el derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias no se extingue, por lo que no corresponde su liquidación económica y deberá ser facilitado por el Área de destino.

8. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

En aplicación del artículo 24 LPGCAEx para 2024, las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, para todos los empleados públicos del SES, salvo en los siguientes casos:

- 8.1 Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente, salvo para años bisiestos que el primer cómputo será entre 183 días.
- 8.2 El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 8.3 Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, o desempeñados puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.

- 8.4 En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.
- 8.5 En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- 8.6 Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 8.7 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 8.8 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.
- 8.9 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ455846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

artículo 23 de la LPGCAEx para 2024. Estas dos pagas adicionales se compondrán del complemento específico general y el complemento por turnicidad.

- 8.10** A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

9. VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos **no puede ser sustituido por una cuantía económica**. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, **tendrán derecho a solicitar** el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, así como aquellos que accedan a la jubilación estando en situación de incapacidad temporal, hasta un máximo de dieciocho meses. Sin embargo, si se produce un cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo en el ámbito del SES, con carácter general, las vacaciones no serán abonadas debiendo disfrutarse en todo caso.

Para los altos cargos, personal directivo y personal eventual (confianza), que tenga reserva de puesto de trabajo en cualquier Administración Pública y, por ende, se encuentre en situación de servicios especiales, en el momento de cese no se liquidarán vacaciones, debiendo de disfrutarse en su administración de origen.

Tanto para el disfrute como en los casos en los que hubiere lugar a liquidar vacaciones, se aplicará el mismo criterio, es decir, las vacaciones se calculan por año natural, aplicando una regla de tres según los días naturales trabajados, correspondiendo 22 días hábiles de vacaciones por 365 días naturales trabajados. Además, se seguirá el criterio establecido de que en caso de fracción menor a 0,5 se redondea a 0 y a partir de 0,5 se redondea a 1.

Las vacaciones reglamentarias a las que se hace referencia, son las establecidas en el artículo 10 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 29/2015, de 13 de noviembre, y son de una

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

duración de veintidós días hábiles por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que éste sea inferior a un año.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

10. VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:

1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluidos la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

11. DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES

11.1 Conforme establece el *Decreto Ley 2/2018, de 11 diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal*, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal **no comportará la aplicación del descuento en nómina** previsto en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siempre y cuando sea justificada con la aportación del justificante de asistencia al médico. La falta de justificación provoca que, a elección del empleado público, se detraiga de los días disponibles por asuntos particulares o se deduzca de sus retribuciones según lo previsto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, o en la norma sobre materia de permisos que resulte aplicable.

La realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable por el personal integrante del Servicio Extremeño de Salud, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

11.2 Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales **del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional**. Se excluirá lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, y la Productividad Variable por realizar actividad extraordinaria.

La correspondiente deducción de haberes, **previa notificación** al interesado/a, deberá efectuarse en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento.

11.3 Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.

11.4 En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.

11.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado cinco LPGCAEx para 2024, los abonos indebidos generados por **actos administrativos que tienen efectos retroactivos, o por errores**

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

materiales, aritméticos o de hecho, serán regularizados en posteriores nóminas, según el apartado 1 del artículo 23 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero de 1994, del Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura **sin necesidad de inicio de Acuerdo**.

En caso de no poder ser regularizados en posteriores nóminas por tratarse de personal que ya no genere nómina por haber cesado en su previa relación de servicios, se procederá a dictar Acuerdo de inicio, con la **opción de devolución voluntaria** mediante transferencia bancaria. Y en el caso de personal que continúe en su relación de servicio se contempla asimismo **la opción de descuentos parciales** conforme al artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre embargos y pensiones, para aquellos abonos indebidos considerados “de mayor cuantía”, siendo éstos los que superen el 30 % de una mensualidad íntegra sin prorrateo de pagas extraordinarias de las retribuciones fijas y periódicas de la persona obligada al pago.

No obstante, y en aplicación de las Instrucciones de la Secretaría General del SES de 17 de julio de 2013 por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de reintegro de pagos indebidos y de la Circular para su aplicación, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 4 de septiembre de 2020, se comunicará cualquier regularización en nómina con carácter previo a su ejecución.

12. OTRAS DISPOSICIONES

- 12.1** Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Los importes de las retribuciones contempladas en los Anexos de esta Resolución se entienden para una jornada al 100% y una prestación del servicio a periodo completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.
- 12.2** Asimismo, se recoge en el artículo 33.2 de la LPGCAEx para 2024 que, al objeto de establecer un régimen común de **prestaciones no salariales y planes de acción social** de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, **se suspende, durante el ejercicio 2026** y únicamente se aplicarán las prestaciones habilitadas en el año 2023, sin perjuicio de los pactos que se puedan alcanzar en esta materia.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



12.3 El Decreto-Ley 2/2018, de 11 de diciembre de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las **situaciones de incapacidad temporal**, y por el que **se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia**, se dicta para devolver al personal al servicio de la Junta de Extremadura las cotas de protección previas al Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De esta manera:

- A) El personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos públicos y resto de entes dependientes, incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal se le abonará **un complemento mensual que sumado a la prestación económica** reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuviera acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, **excluyendo el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.**

Se percibe desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras no se haya producido la extinción de la situación legal de incapacidad temporal, y siempre que se haya cumplido por el trabajador los plazos establecidos por la Seguridad Social, para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, y los requerimientos a efectos de control de dicha situación que se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

- B) Para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo que se encuentre en situación de incapacidad temporal, se le abonará, en el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, en las mismas condiciones anteriormente expuestas , aunque durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.
- C) Cuando se encuentre en situación de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se abonará desde el primer día en que se declare la misma, como mejora voluntaria, al subsidio legalmente establecido, un complemento que, sumado a la prestación del régimen de previsión social, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la situación y en las mismas

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



condiciones que las establecidas en el apartado A). El derecho a percibir este complemento concluye cuando se extinga la situación que la genera.

Los días de ausencia por enfermedad o accidente que den lugar a la situación de incapacidad temporal, se deberá justificar mediante la aportación del parte de baja, tal y como se prevé en el Decreto 149/2013 anteriormente citado.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

- 12.4** Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del **Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General y Productividad Fija de la categoría retributiva** entre el número de horas anual de la jornada laboral teórica.
- 12.5** De conformidad con el artículo 26 LPGCAEx para 2024, los **complementos personales transitorios** del personal funcionario y estatutario se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y los trienios**, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo. En el caso del personal laboral que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, este se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y el complemento de antigüedad**.
- 12.6** El **abono económico de las horas de atención continuada** será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas o a la finalización del contrato, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.
- 12.7** El **Anexo XI** de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2026.

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 30/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

12.8 RETRIBUCIONES DE SITUACIONES O PRESTACIONES SINGULARES:

- **PARTICIPACIÓN EN EXTRACCIÓN Y OBTENCIÓN DE SANGRE**

Para el ejercicio 2026, las compensaciones mensuales derivadas de la **participación en extracción y obtención de sangre** serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	Sin desplazamiento	En unidad móvil	Domingo o Festivo
MÉDICO/A	245,31 Ccn. 70	269,83 Ccn. 72	294,36 Ccn. 74
ENFERMERO/A	183,99 Ccn. 138	202,37 Ccn. 93	220,77 Ccn. 95

- **PLUS DE TRANSPORTE** (Cc-Nóm.: 114 “Plus Transporte”)

Las cuantías asignadas a cada grado de dispersión para el cálculo **del plus de transporte** que perciben tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, experimentarán el incremento general recogido en el artículo 14 de la Ley, siendo las mismas para el ejercicio 2026, las siguientes:

G1	217,83 euros / año.
G2	326,67 euros / año.
G3	777,76 euros / año.
G4	1.167,21 euros / año.

Estas cuantías se aplicarán en la liquidación que se debe realizar en el primer trimestre de este ejercicio.

• **PRODUCTIVIDAD FIJA POR ATENDER A LA POBLACIÓN DE UNA, DOS O MÁS ÁREAS DE SALUD.**

Según lo acordado en la Mesa Sectorial de Sanidad, se procederá al abono adicional en concepto de productividad fija **según atienda a población de una, dos, o más de dos Áreas de Salud, en los siguientes importes:**

(Cc-Nóm. 2005 “Productividad Fija Adicional”)

Un Área de Salud	Dos Áreas de Salud	Más de dos Áreas de Salud
154,98 €	232,44	309,94

• **TRANSPORTE INTERHOSPITALARIO URGENTE**

En aplicación del **Apartado VII del Protocolo** Autonómico de **Transporte Interhospitalario Urgente**, sobre las retribuciones del personal de los equipos de traslado, se abonará el complemento de atención continuada y los módulos de traslado según las siguientes tablas:

1) **ATENCIÓN CONTINUADA LOCALIZADA:**

ATENCION CONT.	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
MÉDICO	14,51 €/h Ccn 449	15,26 €/h Ccn 450	23,43 €/h Ccn 441
MIR	9,93 €/h Ccn 57	10,63 €/h Ccn 58	13,04 €/h Ccn 491
ENFERMERA/O	799,79 €/mes Ccn 465	855,24 €/mes Ccn 453	916,03 €/mes Ccn 492

2) TRASLADOS: (Cc-Nóm. 210 “PV Traslado Enfermos”)

A) Médico/as y Enfermero/as:

MÓDULOS TRANSPORTE SANITARIO

TERRESTRE	MÉDICO/A	ENFERMERO/A
<50 km	82,67	48,79
50-100 km	117,75	68,29
100-200 km	148,82	87,79
200-300 km	214,96	126,82
300-350 km	281,11	165,83
350-450 km	347,25	204,87
>450 km	396,85	234,44
>600 km	463,00	273,15
>900 km	661,41	390,2
TERCIARIOS (dentro de la misma población)	0,00	0,00

B) Otros profesionales:

Desplazamiento (Cc-Nóm. 210 “PV Traslado Enfermos”)

TCAE	60 €
CELADOR	55 €

12.9 RETRIBUCIONES DE SITUACIONES O PRESTACIONES ESPECIALES:

- **Productividad Variable vinculada a la realización de programas especiales:**

- a. **Detección precoz del cáncer de mama:** (Cc-Nóm.529 “Prog.espec.mamografías)

TIPO DE PERSONAL	PRUEBA
FACULTATIVO	5,40 €
TER	3,65 €

- b. **Detección precoz del cáncer de colorrectal (CCR):** (CC-Nómina 528 Colonos.terpéutica)

(Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia del SES)

PRUEBA	FEA**	ENFERMERO/A	TCAE
COLONOSCOPIA TERAPÉUTICA*	66,00 €	36,60 €	19,80 €

*Se aplica la distribución de 2 módulos por cada colonoscopia terapéutica realizada a las tres categorías de personal que participan en la prueba.

** FEA: se le abonan 2 módulos de la prueba de screening y además una consulta médica (19,80 €).

- c. **Control de la incapacidad temporal.** Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el (Cc-nóm. 232 “PV programa espec. IT”).

- **Productividad Variable por actividad complementaria para reducir la demora en AP:** (Cc-nóm. 457 “PV Act.Com.Tardes AP”).

Consulta médica de tarde programada con el objetivo de reducir la demora.

TARDE	200 €
-------	-------

- **Productividad Variable por realización de actividades asistenciales complementarias.**
(Cc-Nóm.211 “PV Actividad Complementaria” PRIAQ)

Para 2026, la realización de actividad asistencial complementaria y el abono de productividad variable, se abonará según las cuantías recogidas en el ANEXO I de la Instrucción de 30 de diciembre de 2020, (actualizadas en 2024) de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, sobre la realización de actividad asistencial complementaria y el abono de productividad variable.

Los importes son los recogidos en las tablas que a continuación se expone:

TABLA I		
ABONO ACTIVIDAD QUIRÚRGICA POR CADA UPTQ		
CATEGORÍA	CUANTÍA	OBSERVACIONES
FACULTATIVO/A (A1)	2,20 €	Importes aplicables a cada FEA interviniente.
ENFERMERO/A (A2)	1, 21 €	Importes aplicables a cada Enfermero/a interviniente.
TCAE (C2)	0,66 €	Importes aplicables a cada TCAE Interviniente.
CELADOR/A (E)	0,44 €	Importes aplicables a cada Celador/a interviniente.
CC-Nómina 0521 UPTQ		
Aux. Administrativo: cita extraordinaria		1,65 €
Aux. Administrativo: orden clínica depurada		3,30 €
CC-Nómina 0522 Cita PRIAQ		

OPCIÓN A

TABLA II	
ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS	
CATEGORÍA	CUANTIA
FACULTATIVO/A (A1)	19,80 €
ENFERMERO/A (A2)	10,45 €
TCAE (C2)	4,40 €
Aux. Administrativo: cita extraordinaria	1,65 €
Aux. Administrativo: orden clínica depurada	3,30 €

CC-Nómina 0523 Consulta PRIAQ para Facultativo/a, enfermero/a y TCAE.

CC-Nómina 0522 Cita PRIAQ para aux. administrativo.

OPCIÓN B

TABLA III	
ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS	
CATEGORÍA	CUANTIA
FACULTATIVO/A	13,20 € 1ª / 5,50 € 2ª / 19,80 € Alta
ENFERMERO/A	5,50 € 1ª / 2,20 € 2ª / 10,45 € Alta
TCAE	2,31 € 1ª / 0,94 € 2ª / 4,40 € Alta
Aux. Administrativo: cita extraordinaria	1,65 €
Aux. Administrativo: orden clínica depurada	3,30 €



TABLA IV					
ACTIVIDAD DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS-TERAPÉUTICAS					
	FEA	ENFERMERO/A	TÉCNICO/A	TCAE	AUX.ADVO
ECOS cc-n.: 524	16,50 €		3,65 €	3,65 €	
RNM * cc-n.: 525	20,00 €	15,40 €	14,30 €		
TAC ** cc-n.: 526	19,80 €	12,10 €	9,90 €		
Digestivo (módulo***) cc-n.: 527	33,00 €	16,50 €		9,90 €	
Cita					1,65 €
OC depurada cc-n.: 522					3,30 €

* RM de una región anatómica, 1 prueba (20 euros), RM de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (40 euros).

**TAC de una región anatómica, 1 prueba (19,80 euros), TAC de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (39,60 euros).

***Módulos:

1 módulo = endoscopia o colonoscopia diagnóstica.

2 módulos = endoscopia o colonoscopia terapéutica.

Otras pruebas como electromiogramas simples y complejos, ecocardiogramas transtorácico y transesofágico, ergometrías, etc, se abonarán proporcionalmente según tiempo de comparación con una ecografía simple (20 minutos).

Si fuera preciso Celador/a específico/a para la actividad de pruebas se abonará con carácter general la cantidad de 55 euros por tarde.



12.10 PLANES DE FIDELIZACIÓN Y CAPTACIÓN DEL TALENTO.

En la Mesa Sectorial de 15 de mayo de 2024, se aprobaron los Planes de Fidelización de residentes y captación del talento de los profesionales especialistas en ciencias de la salud del Servicio Extremeño de Salud, quedando recogido en la Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia del SES, por la que se establecen las directrices para la aplicación de estos.

- **Plan I de Fidelización.**

El Plan I de fidelización de residentes, dirigido a aquellos residentes que finalicen cada año su periodo de formación en el Servicio Nacional de Salud e inicien una prestación de servicios en el SES recoge, entre otras acciones, la participación en formación de posgrado, con el límite del 20 % de su jornada ordinaria.

Así, podrán ser beneficiarios de una bonificación del 40 % del importe de la correspondiente formación de posgrado, máster o título propio, relacionado con su especialidad, perteneciente a la Universidad de Extremadura o de otra Universidad si se justifica la ausencia de tales estudios en Extremadura. (Resolución de la Dirección Gerencia de 16 de mayo de 2025, DOE 23/05/2025)

Para acceder a dicha bonificación, los interesados enviarán su solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos del SES, debiendo justificar la inscripción en la formación correspondiente mediante copia de la matrícula, una vez firmado el contrato de fidelización, así como haber realizado el abono de esta previamente a esta solicitud.

Se procederá a su abono una vez recabado el preceptivo informe favorable de la Dirección de Recursos Humanos del Área de Salud correspondiente.

El límite de esta bonificación se fija en 1.000 euros.

En el caso de que el SES haya bonificado por la actividad formativa y el profesional renuncie al nombramiento antes de la finalización de la formación, deberá reintegrar la cantidad recibida.

- **Incentivos económicos de los planes de fidelización, retención y captación del talento.**

La aceptación de un nombramiento con las condiciones establecidas en los planes de fidelización y captación del talento conllevará la percepción de los siguientes incentivos económicos, en aplicación de la citada resolución, modificada tanto por la resolución de 25 de septiembre de 2024 como por la

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

resolución de 16 de mayo de 2025:

A) Tipos de nombramiento:

1. Nombramiento en plaza principal con funciones en otra plaza/puesto secundario:

Complemento de Productividad Fija Adicional: CC. Núm.: 2005)

A1: 266,50 euros.

A2: 213,20 euros.

2. Nombramiento en una plaza identificada como de unidad clínica deficitaria (marcada con * en el anexo de la Resolución de 16/05/2024):

Complemento Específico Adicional:

A1: 533,00 euros.

A2: 298,48 euros.

3. Nombramiento en plaza principal con funciones en otra plaza/puesto secundario, siendo uno de ellos identificado como de difícil cobertura/unidad clínica deficitaria:

C. Específico Adicional A1: 266,50 euros + C. Productividad Fija Adicional A1: 266,50 euros = 533,00 euros.

C. Específico Adicional A2: 149,24 euros + C. Productividad Fija Adicional A2: 213,20 euros = 362,44 euros.

4. Nombramiento en plaza principal con funciones en otra plaza/puesto secundario, siendo ambos identificados como de difícil cobertura/unidad clínica deficitaria:

C. Específico Adicional A1: 533 euros + C. Productividad Fija Adicional A1: 266,50 euros = 799,50 euros.

C. Específico Adicional A2: 298,48 euros + C. Productividad Fija Adicional A2: 213,20 euros = 511,68 euros.

B) Módulo de transporte:

En cualquiera de los tipos de nombramiento en plaza principal con funciones/ puesto secundario, se abonará el **módulo de transporte mensual** en función de la distancia existente entre los dos centros de trabajo y del número de desplazamientos a la semana. En este sentido, si hay un desplazamiento

FIRMADO POR	JESUS VILES PIRIS - Director Gerente	02/02/2026 08:53:12	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	FDSESSQ4S5846DZBFP7T9D4MBTDAYR	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

a la semana se abonará un módulo y si se dan dos desplazamientos semanales se mecanizarán dos módulos.

MÓDULOS TRANSPORTE (mensual)*	€/1despl semana	€/2despl semana
Hasta 49 km Cc-Nóm 0495	107,25	214,50
50-75km Cc-Nóm 0496	160,87	321,75
76-100 km Cc-Nóm 0497	202,12	404,25
>100 km Cc-Nóm 0498	243,37	486,75

*Estos importes están prorrateados a 12 meses.

C) Productividad fija por atención a la población de la zona de salud.

En el ámbito de atención primaria se abonará un complemento de productividad fija por atención a la población de la zona de salud equivalente al promedio de los cupos asignados a las plazas que forman parte de esta (TIS). (CC.Nóm.: 0516)

12.11 El Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre de indemnizaciones por razón del servicio se aplicará a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

Las cuantías que percibir están recogidas en el **Anexo X** de esta Resolución.

12.12. La participación en tribunales de procesos selectivos de personal o en comisiones de valoración de los concursos de traslados o procedimientos de provisión de plazas en procesos convocados por el Servicio Extremeño de Salud, se abonarán siguiendo las Instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, de 23 de julio de 2025, dictadas al respecto.

12.13 En virtud de la Circular de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, sobre la aplicación de la instrucción para el abono y la contabilización en la nómina de indemnizaciones y/o haberes como consecuencia de la ejecución de sentencia o de resolución administrativa, se abonarán mediante los siguientes conceptos de nómina:

- Si en el momento del abono es personal que presta servicios en el SES o tuvo una relación laboral con el mismo:

CC-Nómina	Concepto de Nómina	Tipo de empleado/a publico/a
424	Indemnización falta preaviso	Personal Directivo
425	Indemnización Desistimiento exenta	
427	Indemnización Desistimiento IRPF	
435	Salario Tramitación Estatutario	Personal Funcionario/Estatutario
060	Salario Tramitación Laboral	Personal Laboral
436	Indemnización Ejecución Sentencia exenta	Todos
437	Indemnización Ejec. Sentencia IRPF	Todos
459	Ejecución Resolución Administrativa	Todos
490	Ejecución Sentencia P. Formación	Personal en formación (si en el momento del abono continúan como residentes)
494	Intereses de demora	Todos

- Personal que no ha sido empleado/a del SES, pero se deriva a este Organismo una responsabilidad solidaria o subsidiaria respecto al pago de la indemnización. La persona beneficiaria nunca estuvo en servicio activo en el SES ni tuvo nómina en la que este Organismo fuese el pagador. Para realizar esta liquidación es necesario que del cumplimiento de la sentencia se derive el alta como empleado/a público/a del interesado/a en el Servicio Extremeño de Salud.

Conceptos de nómina

0109	Ejecución de sentencia sujeto IRPF
0110	Resolución Pago Sin Deducción

Mérida a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANEXO I 2026

PERSONAL ESTATUTARIO

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	EUROS MES			EXTRA		EUROS/AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	TRIENIO	Cc-nóm	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
A1	1.387,24	53,39	86	856,05	32,96	18.358,98	706,60
A2	1.199,52	43,54	87	874,83	31,74	16.143,90	585,96
C1	900,63	32,96	88	778,42	28,45	12.364,40	452,42
C2	749,58	22,44	89	742,75	22,20	10.480,46	313,68
E	686,07	16,90	90	686,07	16,90	9.604,98	236,60

Cc-Nóm. Sueldo: 1 Cc-Nóm. Sueldo P.E.J: 8001

Trienio P.E.J.: 8003

Cc-Nóm. Sueldo P.E.D: 8004

Trienio P.E.D.: 8006

ANEXO II 2026

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)
30	1.211,77	1.211,77	16.964,78
29	1.086,89	1.086,89	15.216,46
28	1.041,22	1.041,22	14.577,08
27	995,47	995,47	13.936,58
26	873,38	873,38	12.227,32
25	774,86	774,86	10.848,04
24	729,14	729,14	10.207,96
23	683,48	683,48	9.568,72
22	637,73	637,73	8.928,22
21	592,11	592,11	8.289,54
20	550,01	550,01	7.700,14
19	521,94	521,94	7.307,16
18	493,86	493,86	6.914,04
17	465,75	465,75	6.520,50
16	437,73	437,73	6.128,22
15	409,59	409,59	5.734,26
14	381,57	381,57	5.341,98

Cc.-Nóm.: 3 Cc-nóm. P.E.J.: 8002 Cc-Nóm. P.E.D.: 8005

ANEXO III 2026 PERSONAL ESTATUTARIO COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

PERSONAL ESTATUTARIO			
Cc-Nóm.:	5	PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	
CATEGORIA RETRIBUTIVA	MES	PACE	AÑO
Director/a Programa de Salud Bucodental Director/a Técnico del Banco de Sangre	1.592,62	1.592,62	22.296,68
Responsable Estatutario SSCC A1 Responsable P. Jara At Sanitaria A1 Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	1.487,42	1.487,42	20.823,88
Coordinador/a Médico/a de Equipos	1.384,48	1.384,48	19.382,72
Facultativo/a Especialista de Area Farmaceutico/a de Área Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Dolor Médico/a RDL AE 16/2012 Pediatria Cuidados Paliativos Psicólogo/a Clínico/a Téc. Atención Sociosanit y Salud no Sanitario/a Técnico/a Superior Estatutario Sanitario Veterinario/a de EAP matadero	1.382,28	1.382,28	19.351,92
Médico/a At. Continuada Médico/a de Familia en EAP Médico/a de Familia en EAP sin TIS Médico de Centro Residencial Médico Equipo Valoración y Orientación Médico/a EAP Cupo Pediátrico Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS Médico/a EAP Cupo Pediátrico + 3 ZBS Pediatria de EAP Pediatria de Equipos de AP + de 3 ZBS Pediatria de Equipos de AP 2 ZBS Pediatria de Equipos de AP 3 ZBS	1.279,34	1.279,34	17.910,76
Farmacéutico/a Médico/a Urgencias AP Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS PADDI Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS Odontólogo/a de Area 2 ZBS Odontólogo/a de Area 3 ZBS Técnico/a de Salud Pública	1.240,02	1.240,02	17.360,28
Farmacéutico/a de EAP Farmacéutico/a de Salud Pública Médico/a de Salud Pública Veterinario/a de EAP Veterinario/a de Salud Pública	1.065,34	1.065,34	14.914,76
Supervisor/a Área Funcional Enfermería	1.019,28	1.019,28	14.269,92
Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2 Responsable Estatutario SSCC A2 Responsable S.Pública Seguridad Paciente A2	965,50	965,50	13.517,00

CATEGORIA RETRIBUTIVA	MES	PACE	AÑO
Grupo Técnico de Función Administrativa Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo Téc.Sup.Sist.Inform.Área Administrativa Técnico/a Sup.Sist. y Tecnolog.Información Técnico/a Superior Jurídico Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE Técnico/a Titulado Superior	901,36	901,36	12.619,04
Coord. Enfermería Información Sanitaria	877,27	877,27	12.281,78
Psicólogo/a de At. Primaria	787,17	787,17	11.020,38
Ingeniero/a Técnico Industrial	750,84	750,84	10.511,76
Técnico/a Titulado Superior AP	737,76	737,76	10.328,64
Coordinador/a de Enfermería de Equipos AP	601,86	601,86	8.426,04
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2 Coordinador/a Función Adva SSCC C2	586,43	586,43	8.210,02
Enfermero/a Atención Hospitalaria Enfermero/a Esp.del Trabajo Enfermero/a Esp.Salud Mental AH Enfermero/a Especialista AH Fisioterapeuta Atención Hospitalaria Matron/a Atención Hospitalaria	563,40	563,40	7.887,60
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	548,76	548,76	7.682,64
Terapeuta Ocupacional AH	545,63	545,63	7.638,82
Coordinador/a TCAE	543,55	543,55	7.609,70
Gobernante/a	522,55	522,55	7.315,70
Técnico/a Medio Estatutario Sanitario	497,82	497,82	6.969,48
Grupo Gestión de Función Administrativa Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones Óptico/a-Optometrista Logopeda Tec.Sup.Prevenición Riesgos Laborales_A2 Técnico/a Gestión.Sist. y Tecnolog.Info Trabajador/a Social CCPP Pediátricos Trabajador/a Social At. Hospitalaria	480,63	480,63	6.728,82
Enfermero/a AP Enfermero/a AP sin TIS Enfermero/a AP RDL 16/2012 Enfermero/a de At Continuada Enfermero/a Esp.Salud Mental AP Enfermero/a Especialista AP Matron/a de Área 1 ZBS AP Matron/a de Área 2 ZBS AP Matron/a de Área 3 ZBS AP Matron/a de Área RDL 16/2012	403,21	403,21	5.644,94
Administrativo/a Cocinero/a Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales Técnico/a Especialis.Sist. y Tecnolog.Info Técnico/a Especialista AH	389,73	389,73	5.456,22

CATEGORIA RETRIBUTIVA	MES	PACE	AÑO
Higienista Dental AP +3 ZBS Higienista Dental AP 2 ZBS Higienista Dental AP 3 ZBS Higienista Dental AP 3 ZBS PADDI Técnico/a Especialista AP +3 ZBS Técnico/a Especialista AP 1 ZBS Técnico/a Especialista AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP 3 ZBS Telefonista Encargado/a de Hospital	372,06	372,06	5.208,84
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	367,59	367,59	5.146,26
T.C.A.E. Atención Hospitalaria T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor T.C.A.E. SSCC Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	365,04	365,04	5.110,56
Albañil Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo UBP Calefactor/a Carpintero/a Conductor/a de Instalaciones Costurera/o Electricista Fontanero/a Fotógrafo/a Jardinero/a Mecánico/a Monitor/a Peluquero/a Pintor/a Técnico/a Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info Telefonista At. Hospitalaria	359,80	359,80	5.037,20
T.C.A.E. Atención Primaria T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS	345,38	345,38	4.835,32
Trab. Social de Área (G2) AP >1localidad Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad Trabajador/a Social de Área*	321,43	321,43	4.500,02
Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia Celador/a Auxiliar de Autopsias Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	292,68	292,68	4.097,52
Celador/a Sin Atención Directa AH Lavadero/a Limpiador/a Peón Pinche Planchador/a	288,56	288,56	4.039,84
Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	263,13	263,13	3.683,82
Enfermero/a de apoyo a AP Enfermero/a Urgencias AP Fisioterapeuta de Área 1 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 2 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 3 ZBS AP	255,26	255,26	3.573,64
Enfermero/a Salud Pública	213,22	213,22	2.985,08

JEFATURAS Y COORDINACIONES			
CATEGORIA RETRIBUTIVA	MES	PACE	AÑO
Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Autonomico Trasplantes Coordinador/a Calidad Coordinador/a Área Salud Mental A1 Jefe/a de Serv o Coord. UATC	1.592,62	1.592,62	22.296,68
Coordinador/a. de Equipo de Salud Mental A1 Coordinador/a Equipo Salud Mental A2 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A1 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2 Coordinador/a Equipos CCPP Pediátricos A1 Coordinador/a Equipos CCPP Pediátricos A2 Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coordinador/a Científico Técnico Equipos PROA Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1	1.487,42	1.487,42	20.823,88
Jefe/a Unidad Básica Prevención A2 Coordinador/a Seg.Paciente A2	1.388,19	1.388,19	19.434,66
Coordinador/a de EAP A1 Coordinador/a de EAP A2	1.384,48	1.384,48	19.382,72
Farmacéutico/a de Área	1.382,28	1.382,28	19.351,92
Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2	1.345,17	1.345,17	18.832,38
Coordinador/a de Farmacovigilancia Jefe/a de Servicio A1 Responsable de Asesoría Jurídica	1.269,70	1.269,70	17.775,80
Responsable de Atención al Usuario A2 Responsable Sistemas Información A2 Jefe/a de Servicio A2	1.166,42	1.166,42	16.329,88
Jefe/a de Sección A1	1.110,01	1.110,01	15.540,14
Supervisor/a de Área	1.019,28	1.019,28	14.269,92
Jefe/a de Sección A2	1.006,76	1.006,76	14.094,64
Jefe/a de Sección C1	1.000,68	1.000,68	14.009,52
Supervisor/a de Unidad	920,63	920,63	12.888,82
Responsable de Enfermería EAP	601,86	601,86	8.426,04
Jefe/a de Grupo C1	586,43	586,43	8.210,02
Jefe/a de Grupo C2	568,81	568,81	7.963,34
Jefe/a de Equipo C1	561,14	561,14	7.855,96
Jefe/a Personal Subalterno en Hospital G.E	560,38	560,38	7.845,32
Jefe/a de Equipo C2	543,57	543,57	7.609,98
Encargado/a Equipo Personal de Oficio AH	669,34	669,34	9.370,76
Responsable Enfermería de Urgencias AP	444,58	444,58	6.224,12
Conductor de instalaciones	359,80	359,80	5.037,20

FUNCIONARIOS Y LABORALES			
CATEGORIA RETRIBUTIVA	MES	PACE	AÑO
Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 P 21	1.461,04	1.461,04	20.454,56
Insp.Prov.San,Ins.Far.Vet.Jef SecN26 2.1			
Jefe de Sección II N 26 G A 2.1			
Jefe de Sección N 26 G A 2.1			
Jefe Sección N 24 G B 2.1	833,01	833,01	11.662,14
Jefe Sección N 24 Grupo C 2.1			
Jefe Sección N 25 Grupo A1 2.1			
Jefe Sección N 25 Grupo A2 2.1			
Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 2.2	702,98	702,98	9.841,72
Secretario/a Alto Cargo G C2 S.1	684,65	684,65	9.585,10
Asesor/a Jurídico/a A.1			
Farmacéutico/a A.1			
Periodista A.1			
Psicólogo/a A.1	646,60	646,60	9.052,40
Químico/a A.1			
Téc. Sup N 22 A.1			
Veterinario/a A.1			
Jefe Negociado N 21 Grupo C 3.1			
Jefe Negociado N 19 Grupo D 3.1 con J.P.			
Jefe Negociado N 19 Grupo D 3.1			
Jefe/a Negociado N 19 Grupo C 3.1	565,26	565,26	7.913,64
Jefe/a Negociado N 19 Grupo C2 3.1			
Jefe/a Negociado N 21 Grupo A2 3.1			
Jefe/a Negociado N 21 Grupo C1 3.1			
Médico/a General H1	555,38	555,38	7.775,32
Médico/a Geriatra H1			
A.T.S. N 20 B.1			
Programador/a B.1			
Técnico Grado Medio B.1	451,81	451,81	6.325,34
Trabajador/a Social N 21(CPF,CEDEX) B.1			
Trabajador/a Social N 20 B.1			
Adminis/ Oper. Informática C.1			
Administrativo/a C.1	370,30	370,30	5.184,20
Aux. Administrativo D.1			
Auxiliar de Informática D.1	345,38	345,38	4.835,32
T.C.A.E. D.1			
Monitor/a Ocupacional-Instruct (ECA)			
T.C.A.E. Laboral	335,80	335,80	4.701,20
Subalterno SSCC E.1	317,84	317,84	4.449,76
Ordenanza N 14 H7	283,44	283,44	3.968,16

B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD

B.1.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE AE

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A2	218,97	218,97	3.065,58
GRUPO C1	127,30	127,30	1.782,20
GRUPOS C2 Y E	101,79	101,79	1.425,06
Cc-Nóm.:	12	PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	

DE URGENCIAS EN ATENCION PRIMARIA

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A1	224,78	224,78	3.146,92
GRUPO A2	187,33	187,33	2.622,62
Cc-Nóm.:	256	PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	

ANEXO IV 2026

PERSONAL ESTATUTARIO

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

	Cc-Nóm.:	euros / hora	
Valor hora de guardia de Presencia Física laborable	40	29,03	€/h
Valor hora de guardia de P.F. en sábados, domingos y festivos	39	30,49	€/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	53	46,85	€/h
Valor hora de guardia Localizada laborable	42	14,51	€/h
Valor hora de guardia Localizada en sábados, domingos y festivos	41	15,32	€/h
Valor hora de guardia Localizada en Festivos Especiales	441	23,43	€/h
Se consideran Festivos Especiales a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero			
La cantidad adicional por ejercer la Jefatura de Guardia, será del 50% del valor señalado para las guardias de presencia física, y se abonará en concepto de P. Variable. Cc.nóm. 80 y 81			

II.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN CONTINUADA

	Cc-Nóm.:	euros / hora	
Valor hora de guardia de presencia física	40	29,03	€/h
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	39	30,49	€/h
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	53	46,85	€/h
Se consideran Festivos Especiales a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero			

III.- PERSONAL MÉDICO DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

	Cc-Nóm.:	euros / hora	
Médico Cuidados Paliativos	Atención Continuada Telefónica	45	9,92 €/h

IV.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN: Médico I.R., Farmacéutico I.R., Físico I.R., Biólogo I.R., Químico I.R. y Psicólogo I.R.

RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EN ATENCIÓN PRIMARIA			
PRIMER AÑO:		Cc-Nóm.:	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	15,16	€/h
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	16,56	€/h
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	470	21,96	€/h
SEGUNDO AÑO:			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	16,56	€/h
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	17,94	€/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	23,33	€/h
TERCER AÑO			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	17,94	€/h
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	19,85	€/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	24,71	€/h
CUARTO Y QUINTO AÑO			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	19,85	€/h
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	21,26	€/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	26,08	€/h

Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero

Las guardias localizadas para residentes (traslados) se abonarán al 50% del valor de las de presencia física.

Cc-Nóm : AC Form.Loc.Lab.: 57

AC Form.Loc.Fes.: 58

AC Form.Loc.Fes.Esp.:

491

V.- SUPERVISORES/AS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Cc-Nóm.:

Valores hora de guardias de presencia física	475	AC Supervisión laborable	15,92	€/h
	476	AC Supervisión Festivo	17,02	€/h
Valores hora de guardias localizadas	483	AC LOC Supervis.Lab.	7,62	€/h
	484	AC LOC Supervis.Fes.	8,15	€/h
Valores hora de guardias en Festivos Especiales	477	AC Superv.Fes-Especial	18,23	€/h
	493	AC Superv.LOC Fes Esp.	9,12	€/h

VI.- ENFERMEROS/AS

(Fuera de la jornada ordinaria)

Cc-Nóm.:

Valor hora de guardia de presencia física laborable	472	18,70	€/h
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	473	19,70	€/h
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	474	26,04	€/h

Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero

VII.- ENFERMEROS/AS DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

(Fuera de la jornada ordinaria)

Cc-Nóm.:

Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	Atención Cont. Telefónica	45	5,83	€/h
---------------------------------------	---------------------------	----	------	-----

VIII.-LOCALIZACIONES ENFERMEROS/AS, TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS Y TCAE
(Fuera de la jornada ordinaria)

Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
Cc-Nóm.:	439	454	455
Enfermeros/as	8,00	8,57	9,17
Técnicos/as Especialistas	6,19	6,71	7,33
TCAE	5,15	5,69	6,31

IX.- ENFERMEROS/AS EN FORMACIÓN: Salud Mental, Obstetricia-Ginecología, Familiar y Comunitaria, Geriátrica y Pediátrica

PRIMER AÑO:	Cc-Nóm.:	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	132	12,34 €/h
Valor hora de guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	137	13,65 €/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	471	18,26 €/h
SEGUNDO AÑO:		
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	132	12,85 €/h
Valor hora de guardia de presencia física en sábados, domingos y festivos	137	14,16 €/h
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	471	18,78 €/h
Se consideran Festivos Especiales, a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero		

X.-ATENCIÓN CONTINUADA: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

	Cc-Nóm.:	
GRUPO A2	50	<u>MODALIDAD A</u>
GRUPO C1		Por cada noche
GRUPOS C2 y E*		
GRUPO A2	54	<u>MODALIDAD B</u>
GRUPO C1		Por cada domingo o festivo
GRUPOS C2 y E*		
GRUPO A2	237	<u>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</u>
GRUPO C1		Por cada noche de festivo
GRUPOS C2 y E*		

GRUPO A2	50	<u>MODALIDAD A</u>	
GRUPO C1		Por cada noche	4,55 €/h
GRUPOS C2 y E*			3,70 €/h
			3,24 €/h
GRUPO A2	54	<u>MODALIDAD B</u>	
GRUPO C1		Por cada domingo o festivo	11,08 €/h
GRUPOS C2 y E*			8,87 €/h
			8,06 €/h
GRUPO A2	237	<u>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</u>	
GRUPO C1		Por cada noche de festivo	12,31 €/h
GRUPOS C2 y E*			9,90 €/h
			8,88 €/h

* Los Celadores con función de Atención Continuada podrán percibir esta atención continuada.

FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)

Cantidades en Euros

MAÑANA / TARDE			NOCHE		
Cc-Nóm.: 252			Cc-Nóm.: 237		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO: AC Festivo Especial	Grupo A2	155,18	AC Noches-Fest.	Grupo A2	123,07
	Grupo C1	124,14		Grupo C1	99,04
	Grupos C2 y E	112,85		Grupos C2 y E	88,82
Cc-Nóm.: 54			Cc-Nóm.: 253		
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	77,59	AC Noches-Fest. Especial	Grupo A2	200,45
	Grupo C1	62,12		Grupo C1	161,12
	Grupos C2 y E	56,44		Grupos C2 y E	145,22

FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)

Cantidades en Euros/hora

MAÑANA / TARDE			NOCHE		
Cc-Nóm.: 54			Cc-Nóm.: 237		
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	11,08	AC Noches-Fest.	Grupo A2	20,05
	Grupo C1	8,87		Grupo C1	16,11
	Grupos C2 y E	8,06		Grupos C2 y E	14,52
Cc-Nóm.: 252			Cc-Nóm.: 253		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO: AC Festivo Especial	Grupo A2	22,17	AC Noches-Fest. Especial	Grupo A2	12,31
	Grupo C1	17,73		Grupo C1	9,90
	Grupos C2 y E	16,12		Grupos C2 y E	8,88

XI.-PERSONAL DE URGENCIAS DE AP: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS Y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

Cantidades en Euros

Cc-Nóm.:			
GRUPO A1 GRUPO A2	257	<u>MODALIDAD A</u>	
		Por cada noche	54,45 45,51
GRUPO A1 GRUPO A2	261	<u>MODALIDAD B</u>	
		Por cada domingo o festivo	92,92 77,60
GRUPO A1 GRUPO A2	259	<u>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</u>	
		Por cada noche de festivo	147,39 123,09

Cantidades en Euros/hora

GRUPO A1 GRUPO A2		<u>MODALIDAD A</u>	
		Por cada noche	5,45 4,55
GRUPO A1 GRUPO A2		<u>MODALIDAD B</u>	
		Por cada domingo o festivo	13,27 11,09
GRUPO A1 GRUPO A2		<u>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</u>	
		Por cada noche de festivo	14,74 12,31

FESTIVOS ESPECIALES PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DE URGENCIAS AP

(Dentro de la jornada ordinaria)

Cantidades en Euros

MAÑANA / TARDE			NOCHE	
Cc-Nóm.: 261 (*2)			Cc-Nóm.: 259 *2	
FESTIVOS ESPECIALES	Grupo A1	185,84	Grupo A1	294,78
	Grupo A2	155,20	Grupo A2	246,18

Se consideran festivos especiales los días 24,25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

Cantidades en Euros/hora

MAÑANA / TARDE			NOCHE	
FESTIVOS ESPECIALES	Grupo A1	26,55	Grupo A1	29,48
	Grupo A2	22,17	Grupo A2	24,62

XII.- ATENCIÓN VETERINARIA CONTINUADA

(Fuera de la jornada ordinaria)

euros/hora

Valor hora guardia presencia fisica	Cc-Nóm.: 14	28,91 euros
Valor hora guardia localizada	Cc-Nóm.: 13	14,47 euros

ATENCIÓN VETERINARIA CONTINUADA EN FESTIVOS ESPECIALES

Valor hora guardia presencia fisica festivos especiales	Cc-Nóm.: 251	34,32 euros
Valor hora guardia localizada en festivos especiales	Cc-Nóm.: 532	17,16 euros

XIII.- LOCALIZACIONES PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

(Fuera de la jornada ordinaria)

A) PERSONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

euros/hora

Valor hora Servicio Localizado	Cc-Nóm.: 68	4,92
--------------------------------	-------------	------

B) RESTO DE PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
Cc-Nóm.:	461	462	463
GRUPOS A1 Y A2	5,53	5,83	6,12
GRUPO C1	4,45	4,67	4,89
GRUPOS C2 Y E	4,04	4,24	4,45

XIV. MÓDULOS EXENCIÓN DE GUARDIAS >55 AÑOS

Cc-Nóm.: 485	EUROS POR MODULO
Médico/a de EAP/AE, Pediatra de EAP y Médico de At. Continuada	348,21
Enfermero/a AP/AE y Enfermero/a de AT. Continuada	213,72

ANEXO V 2026

PERSONAL ESTATUTARIO

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

I.- PRODUCTIVIDAD FIJA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

PERSONAL SANITARIO

Cc-Nóm.:	7	
CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe/a de Serv o Coord. UATC Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Autonómico Trasplantes Coordinador/a Calidad Director/a Programa de Salud Bucodental Coordinador/a Área Salud Mental A1 Director/a Técnico del Banco de Sangre	1.210,62	14.527,44
Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1 Jefe/a Unidad Básica Prevención A2 Coordinador/a Equipo Salud Mental A1 Coord. Científico Técnico Equipos PROA Coord. Equipo CCPP A1 Coord. Equipo CCPP Pediátricos A1 Responsable Estatutario SSCC A1 Responsable P. Jara At Sanitaria A1 Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	892,08	10.704,96
Coordinador/a Médico/a de Equipos	795,95	9.551,40
Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS PADDI	789,40	9.472,80
Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2 Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coordinador/a Seg.Paciente A2 Facultativo/a Especialista de Area Médico/a RDL AE 16/2012 Psicólogo/a Clínico/a Pediatra Cuidados Paliativos Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Dolor Técnico/a Superior Estatutario SSCC	554,68	6.656,16
Responsable Estatutario SSCC A2	479,34	5.752,08
Higienista Dental AP 3 ZBS PADDI	465,10	5.581,20
Coordinador/a de Enfermería de Equipos	308,92	3.707,04

Cc-Nóm.:

7

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Médico/a Urgencias AP	268,66	3.223,92
Coordinador/a de EAP A2	264,99	3.041,52
Enfermero/a Esp.del Trabajo	244,79	2.937,48
Médico Equipo Valoración y Orientación	232,54	2.790,48
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	214,06	2.568,72
Enfermero/a de apoyo a AP		
Enfermero/a Urgencias AP		
Responsable Enfermería de Urgencias AP		
Coordinador/a de EAP A1	200,70	2.303,64
Matron/a de Área RDL 16/2012	197,08	2.364,96
Enfermero/a Salud Pública	160,85	1.930,20
Farmacéutico/a	105,42	1.265,04
Farmacéutico/a de Área		
Técnico/a de Salud Pública		
T.C.A.E. Atención Hospitalaria	66,35	796,20
T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor		
Técnico/a Auxiliar Farmacia AH		
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	45,35	544,20
Técnico/a Especialista AH	32,70	392,40
Coordinador/a TCAE	31,22	374,64
T.C.A.E. Atención Primaria	27,61	331,32
Fisioterapeuta Atención Hospitalaria	25,43	291,84
Enfermero/a Esp.Salud Mental AH	12,25	147,00
Enfermero/a Especialista AH		
Matron/a Atención Hospitalaria		
Tecnico Especialista AP	9,39	112,68
Enfermero/a Atención Hospitalaria	1,94	23,28
Terapeuta Ocupacional AH		

NOTA: En relación a Médico/a de Atención Continuada y Enfermero/a de Atención Continuada, cuando éstos atiendan únicamente a su Zona de Salud, no tendrán P. Fija asignada, y si voluntariamente deciden acogerse a la opción de atender a todas las Zonas de Salud de su Área, percibirán una P. Fija de 422,68 €/mes y 208,77 €/mes respectivamente, según se estableció en el Acuerdo de AP de 11 de Mayo de 2006, y considerando la mejora recogida en el Pacto de 21 de julio de 2021. **CC-Nóm.: 23.**

Percibirán en concepto de prod. fija de festivos especiales, dentro de la jornada ordinaria, según la resolución del Director Gerente de fecha 18 de diciembre de 2024, los siguientes importes: 18,35 €/h para el grupo A1 y 7,60 €/h para el grupo A2 **CC-Nóm.: 517.**

POR ATENCIÓN DE NÚMERO DE ZONAS BÁSICAS **CC-Nóm.: 7**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	2 ZBS	3 ZBS	> 3ZBS
Médico/a EAP Cupo Pediátrico	115,97	335,58	479,34
Pediatra de Equipos de AP			
Odontólogo/a de Area			
Higienista Dental AP	103,35	124,03	155,05
Técnico/a Especialista AP			
T.C.A.E. en Consultas AP			

PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Cc-Nóm.:

7

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico Medio Estatutario SSCC	479,34	5.752,08
Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE	338,16	4.057,92
Trabajador/a Social de area*	325,03	3.900,36
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	288,76	3.465,12
Celador/a Auxiliar de Autopsias	272,18	3.266,16
Auxiliar Administrativo UBP	232,54	2.790,48
Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales		
Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales A2		
Gobernante/a	198,97	2.387,64
Celador/a Encargado Turno/Almacén AH		
Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia		
Conductor/a de instalaciones	153,66	1.843,92
Trabajador/a Social CCPP Pediátricos	142,70	1.712,40
Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	131,27	1.575,24
Cocinero/a	116,21	1.394,52
Celador/a Sin Atención Directa AH		
Lavandero/a		
Limpiador/a		
Peón		
Pinche		
Planchador/a		
Coordinador/a Función Adva SSCC C2	81,33	975,96
Auxiliar Administrativo		
Monitor/a	66,35	796,20
Albañil	41,34	496,08
Calefactor/a		
Carpintero/a		
Costurera/o		
Electricista		
Fontanero/a		
Fotógrafo/a		
Jardinero/a		
Mecánico/a		
Peluquero/a		
Pintor/a		
Telefonista At. Hospitalaria		
Telefonista Encargado/a de Hospital	39,38	472,56
Jefe/a de Equipo C1/C2	31,22	374,64
Administrativo/a	23,36	280,32
Jefe/a de Grupo C1/C2		
Jefe/a Personal Subalterno	20,21	242,52
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	18,60	223,20

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

PERSONAL SANITARIO

MÉDICO/A DE FAMILIA EN EAP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G	Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
32	De 14 a 64 años	0,320222	0,486231	0,598714	0,638631
26	Más de 65 años	0,782541	0,964731	1,087190	1,131993

PEDIATRA DE EAP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G	Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
30	De 0 a 2 años	0,880495	1,083973	1,192371	1,242764
34	De 3 a 6 años	0,785588	0,975179	1,074963	1,118508
36	De 7 a 13 años	0,320222	0,486231	0,598714	0,638631

RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EAP Y ENFERMERO/A DE AP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) según la dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G		G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
28		0,121562	0,267611	0,302081	0,368299

C) POR NÚMERO DE ZBS O FACTOR DE DISPERSIÓN Y POBLACIÓN ASIGNADA

PERSONAL SANITARIO

MATRÓN/A

Y ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL AP

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.			
Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"		
Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Menos de 5.000	197,08	311,75	413,14
De 5.001 a 6.500	244,43	346,39	450,67
De 6.501 a 8.000	291,26	380,87	488,24
Más de 8.000	332,95	456,13	528,92

FISIOTERAPEUTA DE ÁREA

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.			
Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"		
Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Hasta 25.000	129,78	239,95	339,8
De 25.001 a 30.000	161,49	274,79	371,97
De 30.001 a 35.000	193,68	310,36	406,84
Más de 35.000	289,89	413,41	441,72

PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"			
Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	129,78	189,50	249,19	308,92
De 25.001 a 35.000	176,08	235,83	295,51	355,26
35.000 o más	222,40	282,14	341,89	401,55

TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A MÁS DE UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"			
Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	142,75	208,44	274,10	339,8
De 25.001 a 35.000	193,68	259,34	325,03	390,76
35.000 o más	244,62	310,36	376,07	441,72

D) POR ACUMULACIONES EN CONSULTAS

PERSONAL SANITARIO

EUROS/CONSULTA DE MAÑANA		
	< 1.200 TIS	> 1.200 TIS o + de una localidad
	Cc-Nóm.: 217	Cc-Nóm.: 218
Médico/a de EAP y Pediatra de EAP	111,64	148,85
Enfermero/a AP	74,44	99,23

EUROS/CONSULTA DE TARDE	
	Cc-Nóm.: 481
Médico/a de EAP, Pediatra de EAP y Médico/a de At. Continuada	215,36
Enfermero/a AP y Enfermero/a de AT. Continuada	129,23

PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

EUROS/DÍA Cc-Nóm.: 482	
Auxiliar Administrativo	43,08

E) VETERINARIOS DE MATADERO - GRUPO DE MATADEROS Cc-Nóm.: 518

GRUPO DE MATADEROS	PUNTOS	PROD. FIJA
I	0-39	0,00 €
II	40-59	209,09 €
III	> 59	418,18 €

II.-PRODUCTIVIDAD FIJA MODALIDAD B

Licenciados Sanitarios Sin Dedicación Exclusiva

Cc-nóm.: 2

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe/a de Servicio /Coord. UATC Coordinador/a de Calidad	1.486,45	17.837,34
Jefe/a de Sección o J. unidad UATC	1.388,26 €	16.659,10 €
Facultativo/a Especialista de Area Farmaceutico de Área Médico AE RDL 16/2012 Médico Cuidados Paliativos Médico de Admisión y Doc Clínica Médico de Dolor Psicólogo Clínico Veterinario/a de EAP matadero	1.290,13	15.481,54
Médico de Familia en EAP sin TIS Médico At. Continuada Médico de Familia en EAP Médico EAP Cupo Pediátrico ZBS Pediatra de EAP Pediatra de Equipos AP ZBS	1.194,05	14.328,61
Farmaceutico/a Médico Urgencias AP Odontólogo de Area ZBS Técnico de Salud Pública	1.157,35	13.888,22
Farmacéutico de EAP Farmacéutico/a de Salud Pública Médico de Salud Pública Veterinario de EAP Veterinario/a de Salud Pública	994,32	11.931,81

ANEXO VI 2026 PERSONAL DIRECTIVO

A) COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Cc-nómina: 5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

SERVICIOS CENTRALES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Subdirector SSCC 1.1S	1.575,14	1.575,14	22.051,96

ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente I	2.406,98	2.406,98	33.697,72
Director Asistencial I	2.345,85	2.345,85	32.841,90
Director Médico de Atención Especializada I	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director Médico de Atención Primaria I	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director de Salud I	1.857,08	1.857,08	25.999,12
Director de Régimen Económico I	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Director de Recursos Humanos I	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Subdirector de Gestión Económica I	1.351,65	1.351,65	18.923,10
Director de Enfermería de Atención Especializada I	1.294,40	1.294,40	18.121,60
Director de Enfermería de Atención Primaria I	1.294,40	1.294,40	18.121,60
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	865,04	865,04	12.110,56

ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO, LLERENA Y PLASENCIA

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente II	2.406,98	2.406,98	33.697,72
Director Asistencial II	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director Médico de Atención Especializada II	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director Médico de Atención Primaria II	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director de Salud II	1.857,08	1.857,08	25.999,12
Director de Régimen Económico II	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Director de Recursos Humanos II	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Subdirector/a Gestión Económica II_A2	1.269,70	15.236,40	15.590,26
Director de Enfermería de Atención Especializada II	1.113,59	1.113,59	15.590,26
Director de Enfermería de Atención Primaria II	1.113,59	1.113,59	15.590,26

ÁREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente III	2.406,98	2.406,98	33.697,72
Director/a Asistencial III	2.097,28	2.097,28	29.361,92
Director/a Médico III	1.857,08	1.857,08	25.999,12
Director/a de Salud III	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Director/a de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	1.575,14	1.575,14	22.051,96
Director/a de Enfermería III	1.113,59	1.113,59	15.590,26

B) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Cc-nómina: 78

SERVICIOS CENTRALES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector SSCC 1.1S	804,87	9.658,44

ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente I	437,57	5.250,84
Director/a Asistencial I	555,15	6.661,80
Director/a Médico de Atención Especializada I	651,96	7.823,52
Director/a Médico de Atención Primaria I	651,96	7.823,52
Director/a de Salud I	437,60	5.251,20
Director/a de Régimen Económico I	651,96	7.823,52
Director/a de Recursos Humanos I	651,96	7.823,52
Subdirector/a de Gestión Económica I	537,60	6.451,20
Director/a de Enfermería de Atención Especializada I	259,21	3.110,52
Director/a de Enfermería de Atención Primaria I	259,21	3.110,52
Subdirector/a de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	259,21	3.110,52

ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO, LLERENA Y PLASENCIA

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente II	341,33	4.095,96
Director/a Asistencial II	743,14	8.917,68
Director/a Médico de Atención Especializada II	537,60	6.451,20
Director/a Médico de Atención Primaria II	537,60	6.451,20
Director/a de Salud II	240,33	2.883,96
Director/a de Régimen Económico II	382,76	4.593,12
Director/a de Recursos Humanos II	382,76	4.593,12
Director/a de Enfermería de Atención Especializada II	315,89	3.790,68
Director/a de Enfermería de Atención Primaria II	315,89	3.790,68
Subdirector/a Gestión Económica II_A2	259,21	3.110,52

ÁREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente III	240,31	2.883,72
Director/a Asistencial III	626,41	7.516,92
Director/a Médico III	400,88	4.810,56
Director/a de Salud III	315,89	3.790,68
Director/a de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	382,76	4.593,12
Director/a de Enfermería III	315,89	3.790,68

ANEXO VII 2026
PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL

RETRIBUCIONES BASICAS

1.- SUELDOS: Cc-Nóm.: 1	GRUPO	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	EXTRA
Titulados Superiores	A	18.358,98	16.646,88	1.387,24	856,05
Titulados de Grado Medio	B	16.143,90	14.394,24	1.199,52	874,83
Administrativos	C	12.364,40	10.807,56	900,63	778,42
Auxiliares	D	10.480,46	8.994,96	749,58	742,75
Subalternos	E	9.604,98	8.232,84	686,07	686,07

Sueldo P.E.J.: 8001
Sueldo P.E.D.: 8004

2.- TRIENIOS:	GRUPO	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	Cc-nóm	EXTRA
Titulados Superiores	A	706,60	640,68	53,39	86	32,96
Titulados de Grado Medio	B	585,96	522,48	43,54	87	31,74
Administrativos	C	452,42	395,52	32,96	88	28,45
Auxiliares	D	313,68	269,28	22,44	89	22,20
Subalternos	E	236,60	202,90	16,90	90	16,90

Trienio P.E.J.: 8003
Trienio P.E.D.: 8006

3.- COMPL. DE DESTINO Cc-Nóm.: 3	NIVEL	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	EXTRA
	30	16.964,78	14.541,24	1.211,77	1.211,77
J.Serv A	29	15.216,46	13.042,68	1.086,89	1.086,89
J.Serv A/B	28	14.577,08	12.494,64	1.041,22	1.041,22
	27	13.936,58	11.945,64	995,47	995,47
J.Sec A o asimil	26	12.227,32	10.480,56	873,38	873,38
J.Sec A/B, B	25	10.848,04	9.298,32	774,86	774,86
J.Sec, Habilit o asimil B/C	24	10.207,96	8.749,68	729,14	729,14
J.Neg. A, A/B	23	9.568,72	8.201,76	683,48	683,48
Tit. Sup. Gr A	22	8.928,22	7.652,76	637,73	637,73
J.Neg. B, B/C	21	8.289,54	7.105,32	592,11	592,11
Tecn. Gr B	20	7.700,14	6.600,12	550,01	550,01
J.Neg. C/D	19	7.307,16	6.263,28	521,94	521,94
Admtvo. C	18	6.914,04	5.926,32	493,86	493,86
	17	6.520,50	5.589,00	465,75	465,75
Aux. D	16	6.128,22	5.252,76	437,73	437,73
	15	5.734,26	4.915,08	409,59	409,59
Subalt. E	14	5.341,98	4.575,84	381,57	381,57

COMPLEMENTO ESPECIFICO

Cc-Nómina: 5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

PUESTOS DE ESTRUCTURA	TIPO	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	PACE *
Jefaturas de Servicio	1.1	26.371,80	22.604,40	1.883,70	1.883,70
Jefaturas de Servicio	1.2	22.048,46	18.898,68	1.574,89	1.574,89
Jefaturas de Servicio	1.3	15.852,20	13.587,60	1.132,30	1.132,30
Jefaturas de Sección	2.1	11.662,14	9.996,12	833,01	833,01
Jefaturas de Sección	2.2	9.842,00	8.436,00	703,00	703,00
Jefaturas de Sección	2.3	8.067,64	6.915,12	576,26	576,26
Jefaturas de Negociado	3.1	7.913,92	6.783,36	565,28	565,28
Jefaturas de Negociado	3.2	7.501,34	6.429,72	535,81	535,81
PUESTOS BASE	TIPO	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	PACE *
Titulados Superiores	A.1	9.052,40	7.759,20	646,60	646,60
Titulados de Grado Medio	B.1	6.325,34	5.421,72	451,81	451,81
Administrativos	C.1	5.184,34	4.443,72	370,31	370,31
Auxiliares	D.1	4.835,46	4.144,68	345,39	345,39
Subalternos	E.1	4.449,76	3.814,08	317,84	317,84
PUESTOS CONCRETOS	TIPO	ANUAL+ EXT	ANUAL	MENSUAL	PACE *
Conductor Consejero (EV-B-22-K1)	K1	11.242,70	9.636,60	803,05	803,05
Secrt.part.Alto C.:	S.1	9.585,38	8.216,04	684,67	684,67
Veterinarios coordinadores	V.1	17.764,88	15.277,04	1.268,92	1.268,92
Veterinarios otros	V.2	16.163,84	13.854,72	1.154,56	1.154,56
Inspección Médica/Farmacéutica	M.1	19.059,88	16.337,04	1.361,42	1.361,42

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
A1	150,89	1.810,68	301,78	3.621,36	452,67	5.432,04	603,56	7.242,72
A2	129,64	1.555,68	259,28	3.111,36	388,92	4.667,04	518,56	6.222,72
C1	94,79	1.137,48	189,58	2.274,96	284,37	3.412,44	379,16	4.549,92
C2	84,78	1.017,36	169,56	2.034,72	254,34	3.052,08	339,12	4.069,44
E	74,79	897,48	149,58	1.794,96	224,37	2.692,44	299,16	3.589,92

Cc-Nóm.: 181

ANEXO VIII 2026

PERSONAL LABORAL

RETRIBUCIONES BÁSICAS

Cc-Nómina: 1		PACE J.: 8001 PACE D.: 8004	
GRUPO	SUELDO	SUELDO EXTRA	EUROS AÑO
I	1.387,24	856,06	18.358,98
II	1.199,52	874,83	16.143,90
III	900,63	778,42	12.364,40
IV	749,58	742,75	10.480,46
V	686,07	686,07	9.604,98

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Cc-Nómina: 84		PACE J.: 8003 PACE D.: 8006	
GRUPO	EUROS MES	C.A. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
TODOS	38,59	38,59	540,26

COMPLEMENTO DE DESTINO

Cc-Nómina: 3		PACE J.: 8003 PACE D.: 8005	
NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
22	637,73	637,73	8.928,22
20	550,01	550,01	7.700,14
18	493,86	493,86	6.914,04
16	437,73	437,73	6.128,22
14	381,57	381,57	5.341,98

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Cc-Nómina: 5		PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	
TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
H1	555,40	555,40	7.775,60
H2	399,20	399,20	5.588,80
H3	360,59	360,59	5.048,26
H4	332,55	332,55	4.655,70
H5	335,82	335,82	4.701,48
H6	309,80	309,80	4.337,20
H7	283,46	283,46	3.968,44

TURNICIDAD

Cc-Nóm.: 422			
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
TODOS	127,35	127,35	1.782,90

NOCTURNIDAD

Cc-Nóm.: 20				Cc-Nóm.: 421	
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO	HORA	MÓDULO 10 HORAS
I	546,48	546,48	7.650,72	4,95	49,50
II	455,62	455,62	6.378,68	4,14	41,40
III	370,73	370,73	5.190,22	3,37	33,70
IV	320,73	320,73	4.490,22	2,96	29,60
V	298,40	298,40	4.177,60	2,74	27,40

DOMINGOS Y FESTIVOS

Cc-Nóm.: 420			
GRUPO	UNIDAD	HORA D/F	
TODOS	56,41	8,06	

FESTIVOS ESPECIALES

	Turno M/T		Turno N	
FEST. ESPEC.	UNIDAD	UD. HORA	UNIDAD	UD. HORA
24 y 31 Dic.	56,4	8,06	146,24	14,63
25 Dic. y 1 Enero	112,7	16,1	89,92	9,00

PELIGROSIDAD, TOXICIDAD, PENOSIDAD

Cc-Nóm.:	19		
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
I	254,81	254,81	3.567,34
II	204,37	204,37	2.861,18
III	179,11	179,11	2.507,54
IV	169,01	169,01	2.366,14
V	160,05	160,05	2.240,70

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	150,89	1.810,68	301,78	3.621,36	452,67	5.432,04	603,56	7.242,72
II	129,64	1.555,68	259,28	3.111,36	388,92	4.667,04	518,56	6.222,72
III	94,79	1.137,48	189,58	2.274,96	284,37	3.412,44	379,16	4.549,92
IV	84,78	1.017,36	169,56	2.034,72	254,34	3.052,08	339,12	4.069,44
V	74,79	897,48	149,58	1.794,96	224,37	2.692,44	299,16	3.589,92

Cc-Nóm.: 181

* Con efectos de 1 de octubre de 2024, a quienes a 30 de septiembre de 2024 tengan reconocido.

ANEXO IX 2026

CARRERA

Y

DESARROLLO PROFESIONAL

I.- CARRERA PROFESIONAL

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO	NIVEL I EXPERTO			NIVEL II CONSULTOR			NIVEL III REFERENTE			NIVEL IV EXCELENTE		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
LICENCIADOS SANITARIOS	262,18	3.146,16	219	524,39	6.292,68	220	786,56	9.438,72	221	1.048,75	12.585,00	222
DIPLOMADOS SANITARIOS	177,60	2.131,20	219	355,21	4.262,52	220	532,79	6.393,48	221	710,40	8.524,80	222

II.- DESARROLLO PROFESIONAL

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE FP	NIVEL I			NIVEL II			NIVEL III			NIVEL IV		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
TECNICO SUPERIOR DE FP	87,78	1.053,36	238	175,55	2.106,60	248	263,32	3.159,84	249	351,10	4.213,20	250
TECNICOS DE FP	78,55	942,60	238	157,08	1.884,96	248	235,61	2.827,32	249	314,16	3.769,92	250

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTION Y SERVICIOS	NIVEL I			NIVEL II			NIVEL III			NIVEL IV		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
LICENCIADO UNIVERSITARIO	138,59	1.663,08	238	277,19	3.326,28	248	415,77	4.989,24	249	554,37	6.652,44	250
DIPLOMADO UNIVERSITARIO	120,13	1.441,56	238	240,24	2.882,88	248	360,36	4.324,32	249	480,47	5.765,64	250
TECNICO SUPERIOR DE FP	87,78	1.053,36	238	175,55	2.106,60	248	263,32	3.159,84	249	351,10	4.213,20	250
TECNICOS DE FP	78,55	942,60	238	157,08	1.884,96	248	235,61	2.827,32	249	314,16	3.769,92	250
OTRO PERSONAL	69,27	831,24	238	138,59	1.663,08	248	207,89	2.494,68	249	277,19	3.326,28	250

ANEXO X 2026

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Decreto 42/2025, 19 de mayo (Doe 101)

Kilometraje		Cc-nom Kilometraje			
Euros/Kilometro	0,26	146			
				Aloj. y manut. suj. ret.	Aloj. y manut. no suj.ret
DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL* 1	Alojamiento y desayuno	Manutención entera	Dieta entera	Cc-nom	Cc-nom
Grupo único	102,56	53,34	155,9	147	148

DIETAS EN EL EXTRANJERO	Alojamiento Y Desayuno	Manutención Media	Manutención Entera	Cc-nom	Cc-nom
GRUPO ÚNICO	Se aplicarán los importes vigentes para el Estado en el grupo I	45,68	91,35	147	148

Asistencia a Tribunales* 1	Categoría Primera	Categoría Segunda	Cc-nom (Laborables)	Cc-nom (Festivos)
Presidente y Secretario	90	85	175	176
Vocales	78,5	73,5	177	178
Tutoría Discapacidad	Fijado en cada convocatoria		273	
				Cc-nom
Asesores una sesión	90			247
Asesores más de una sesión	Igual que un vocal de la categoría correspondiente a su tribunal.			247
Colaboradores una sesión	50			247
Responsable de edificio	70			247
Responsable de aula	60			247
Auxiliar del Tribunal	13 € por hora			191

*1 Estas cuantías se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por concurrencia a sesiones que se celebren en sábados, domingos o en días festivos.

ANEXO XI 2026

GRADOS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALBURQUERQUE	3
ALCONCHEL	4
BADAJOZ - CIUDAD JARDIN	2
BADAJOZ - LA PAZ	2
BADAJOZ – PROGRESO	2
BADAJOZ - SAN FERNANDO	2
BADAJOZ - SAN ROQUE	2
BADAJOZ – VALDEPASILLAS	2
BADAJOZ - ZONA CENTRO	2
CERRO GORDO	2
SUERTE DE SAAVEDRA	2
BARCARROTA	2
GEVORA	3
JEREZ DE LOS CABALLEROS	2
MONTIJO	2
OLIVA DE LA FRONTERA	2
OLIVENZA	3
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	3
ROCA DE LA SIERRA (LA)	4
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	2
SANTA MARTA	3
TALAVERA LA REAL	3
VALVERDE DE LEGANÉS	3
VILLANUEVA DEL FRESNO	3

ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ACEUCHAL	3
ALMENDRALEJO - SAN JOSÉ	2
ALMENDRALEJO - SAN ROQUE	2
CALAMONTE	3
CORDOBILLA DE LÁCARA	4
GUAREÑA	2
HORNACHOS	3
MÉRIDA – NORTE	3
MÉRIDA I - POLÍGONO NUEVA CIUDAD	2
MÉRIDA II- SAN LUIS	2
MÉRIDA III - OBISPO PAULO	3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	3
LA ZARZA	2

ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CABEZA DEL BUEY	3
CAMPANARIO	3
CASTUERA	3
DON BENITO ESTE	2
DON BENITO OESTE	3
HERRERA DEL DUQUE	4
NAVALVILLAR DE PELA	3
ORELLANA LA VIEJA	4
SANTA AMALIA	3
SIRUELA	4
TALARRUBIAS	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – NORTE	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – SUR	3
ZALAMEA DE LA SERENA	3

ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AZUAGA	4
FREGENAL DE LA SIERRA	3
FUENTE DE CANTOS	2
FUENTE DEL MAESTRE	3
LLERENA	3
MONESTERIO	3
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	2
ZAFRA I	2
ZAFRA II	3

ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALCÁNTARA	4
ALCUESCAR	4
ARROYO DE LA LUZ	3
BERZOCANA	4
CÁCERES - ALDEA MORET	3
CÁCERES – CENTRO	2
CÁCERES – NORTE	2
CÁCERES - PLAZA DE TOROS	2
CÁCERES – SUR	2
CACERES-LA MEJOSTILLA	3
CACERES-NUEVO CACERES	3
CASAR DE CACERES	4
GUADALUPE	4
LOGROSÁN	4
MIAJADAS	3
NAVAS DEL MADROÑO	4
SALORINO	3
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	4
TALAVÁN	4
TRUJILLO RURAL	4
TRUJILLO URBANO	4
VALDEFUENTES	3
VALENCIA DE ALCÁNTARA	3
ZORITA	4

ÁREA DE SALUD DE CORIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CECLAVÍN	4
CORIA	3
HOYOS	3
MORALEJA	2
TORRE DE DON MIGUEL	4
TORREJONCILLO	4
VALVERDE DEL FRESNO	3

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AHIGAL	4
ALDEANUEVA DEL CAMINO	3
CABEZUELA DEL VALLE	4
CASAS DEL CASTAÑAR	4
HERVÁS	3
JARAÍZ DE LA VERA	2
MOHEDAS DE GRANADILLA	4
MONTEHERMOSO	3
NUÑOMORAL	4
PINOFRANQUEADO	4
PLASENCIA - LUIS DE TORO	4
PLASENCIA – NORTE	4
PLASENCIA – SUR	4
SERRADILLA	4

ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALMARAZ	4
BOHONAL DE IBOR	4
CASTAÑAR DE IBOR	3
LOSAR DE LA VERA	3
NAVALMORAL DE LA MATA	3
TALAYUELA	4
VILLANUEVA DE LA VERA	3
VILLAR DEL PEDROSO	4

ANEXO XII 2026

PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN:

MÉDICO/A I. R., BIÓLOGO/A I. R., FARMACÉUTICO/A I. R., FÍSICO/A I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO/A I. R.

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 ^{er} AÑO		0,00		0,00		0,00		1.414,27	19.745,72
RESIDENTE DE 2 ^o AÑO		110,99		110,99		110,99		1.525,26	21.299,58
RESIDENTE DE 3 ^{er} AÑO	1.387,24	249,71	1.387,24	249,71	1.387,24	249,71	27,03	1.663,98	23.241,66
RESIDENTE DE 4 ^o AÑO		388,43		388,43		388,43		1.802,70	25.183,74
RESIDENTE DE 5 ^o AÑO		527,16		527,16		527,16		1.941,43	27.125,96
Cc-Nóm.: 1 9 8015 8016 8017 8018 223									

ENFERMERO/A INTERNO/A RESIDENTE:

SALUD MENTAL, OBSTETRICIA-GINECOLOGÍA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, GERIÁTRICA Y PEDIÁTRICA

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 ^{er} AÑO	1.199,52	0,00	1.199,52	0,00	1.199,52	0,00	27,03	1.226,55	17.117,64
RESIDENTE DE 2 ^o AÑO		95,96		95,96		95,96		1.322,51	18.461,08
Cc-Nóm.: 1 9 8015 8016 8017 8018 223									

Importe sueldo y complemento de grado de formación de la paga extra de diciembre aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 2/04/2024

ANEXO XIII 2026

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES REAL DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA A ABONAR POR EL SES				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA MOD.B	EUROS AÑO
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:									
- Jefe de Servicio Sanitario	23.962,27	16.818,28	15.520,76	16.818,28	8.441,51	0,00	14.527,37		22.968,88
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	23.962,27		15.520,76		8.441,51		14.527,37	15.633,62	38.602,50
- Jefe de Sección Sanitario	22.033,55	16.818,28	15.520,76	16.818,28	6.512,79	0,00	10.704,90		17.217,69
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	22.033,55		15.520,76		6.512,79		10.704,90	15.633,62	32.851,31
- Facultativo Especialista de Area	20.692,40	16.818,28	15.520,76	16.818,28	5.171,64	0,00	6.656,05		11.827,69
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	20.692,40 0,00		15.520,76 0,00		5.171,64		6.656,05	15.633,62	27.461,31
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:	0,00		0,00						
- Jefe de Servicio Sanitario	21.334,21	16.466,03	14.215,32	7.845,66	7.118,89	8.620,37	14.527,37		30.266,63
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	21.334,21		14.215,32		7.118,89		14.527,37	15.633,62	37.279,88
- Jefe de Sección Sanitario	19.404,70	14.905,56	14.215,32	7.845,66	5.189,38	7.059,90	10.704,90		22.954,18
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	19.404,70		14.215,32		5.189,38		10.704,90	15.633,62	31.527,90
- Facultativo Especialista de Area	18.064,42	13.493,07	14.215,32	7.845,66	3.849,10	5.647,41	6.656,05		16.152,56
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	18.064,42		14.215,32		3.849,10		6.656,05	15.633,62	26.138,77

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada en las mismas condiciones que al Personal Estatutario, así como el Complemento de Carrera Profesional en el caso de que les corresponda percibirlo.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SES en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.
- 4.- Se recogen asimismo los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Mod.B por el Personal Facultativo sin dedicación exclusiva.

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
149	Director Técnico del Banco de Sangre	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
156	Director Programa de Salud Bucodental	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
785	Coord. Regional de Cuidados Paliativos	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
252	Responsable Estatutario SSCC A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
261	Responsable P. Jara At Sanitaria	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
765	Responsable P.Jara At. Sanitaria A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.487,42	892,08	874,83	4.452,40	59.900,06	36,73
166	Coordinador de Equipos	A1	26	1.387,24	873,38	1.384,48	795,95	856,06	4.441,05	59.520,44	36,49
781	Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS PADDI	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	789,40	856,06	4.145,80	55.400,04	33,97
766	Pediatra Cuidados Paliativos	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,69	856,06	4.053,35	54.575,16	33,46
1	Facultativo/a Especialista de Area	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
150	Médico Cuidados Paliativos	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
151	Médico de Dolor	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
157	Psicólogo Clínico	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
259	Técnico Superior Estatutario SSCC	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
667	Médico de Admisión y Doc Clínica	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
672	Médico AE 16/2012	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28	554,68	856,06	4.053,34	54.575,04	33,46
617	Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	479,34	856,06	3.875,06	52.229,80	32,02
750	Médico EAP Cupo Pediátrico +3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	479,34	856,06	3.875,06	52.229,80	32,02
9	Odontólogo de Area + de 3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	479,34	856,06	3.835,74	51.679,32	31,69
152	Farmacéutico de Área	A1	26	1.387,24	873,38	1.382,28	105,42	856,06	3.748,32	51.203,28	31,39
616	Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	335,58	856,06	3.731,30	50.504,68	30,97
749	Médico EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	335,58	856,06	3.731,30	50.504,68	30,97
8	Odontólogo de Area 3 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	335,58	856,06	3.691,98	49.954,20	30,63
778	Médico Equipo Valoración y Orientación	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	232,54	856,06	3.628,26	49.268,20	30,21
10	Médico Urgencias AP	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	268,66	856,06	3.625,06	49.151,16	30,14
265	TecAtencSociosanitaria y salud no sanita	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28		856,06	3.498,66	47.918,88	29,38
555	Veterinario de EAP matadero	A1	24	1.387,24	729,14	1.382,28		856,06	3.498,66	47.918,88	29,38
615	Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	115,97	856,06	3.511,69	47.869,36	29,35
748	Médico EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34	115,97	856,06	3.511,69	47.869,36	29,35
680	Responsable Estatutario SSCC A2	A2	26	1.199,52	873,38	965,50	479,34	874,83	3.517,74	47.640,30	29,21
7	Odontólogo de Area 2 ZBS	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	115,97	856,06	3.472,37	47.318,88	29,01
11	Farmacéutico	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	105,42	856,06	3.461,82	47.192,28	28,93
12	Técnico de Salud Pública	A1	24	1.387,24	729,14	1.240,02	105,42	856,06	3.461,82	47.192,28	28,93
2	Médico de Familia en EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
3	Pediatra de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50
416	Médico At. Continuada	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50
566	Médico de Familia en EAP sin T.I.S	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50
747	Médico EAP Cupo Pediátrico	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50
751	Médico de Centro Residencial	A1	24	1.387,24	729,14	1.279,34		856,06	3.395,72	46.477,72	28,50
45	Pers.Tec.Tit.Sup.en serv méd o Inv AE	A1	23	1.387,24	683,49	901,36	338,16	856,06	3.310,25	44.604,82	27,35
551	Médico de Salud Pública	A1	24	1.387,24	729,14	1.065,34		856,06	3.181,72	43.481,72	26,66
552	Farmacéutico de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.065,34		856,06	3.181,72	43.481,72	26,66
553	Farmacéutico/a de Salud Pública	A1	24	1.387,24	729,14	1.065,34		856,06	3.181,72	43.481,72	26,66
554	Veterinario de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.065,34		856,06	3.181,72	43.481,72	26,66
556	Veterinario/a de Salud Pública	A1	24	1.387,24	729,14	1.065,34		856,06	3.181,72	43.481,72	26,66
47	Grupo Técnico de Función Administrativa	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
48	Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
267	Téc.Sup.Sist.Inform.Area Administrativa	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
569	Técnico Sup.Sist. y Tecnolog.Información	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
673	Técnico Superior Jurídico	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
714	Técnico Titulado Superior	A1	23	1.387,24	683,49	901,36		856,06	2.972,09	40.546,90	24,86
277	Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria	A2	25	1.199,52	774,87	965,50		874,83	2.939,89	40.509,08	24,84
599	Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2	A2	25	1.199,52	774,87	965,50		874,83	2.939,89	40.509,08	24,84
757	Responsable S.Pública Seguridad Paciente	A2	25	1.199,52	774,87	965,50		874,83	2.939,89	40.509,08	24,84
581	Supervisora Área Funcional Enfermería	A2	23	1.199,52	683,49	1.019,28		874,83	2.902,29	39.982,68	24,51
114	Psicólogo de Atención Primaria	A1	23	1.387,24	683,49	787,17		856,06	2.857,90	38.948,24	23,88
113	Personal Técnico Titulado Superior AP	A1	23	1.387,24	683,49	737,76		856,06	2.808,49	38.256,50	23,46
278	Coord. Enfermería Información Sanitaria	A2	22	1.199,52	637,74	877,27		874,83	2.714,53	37.354,04	22,90
26	Coordinador de enfermería de EQUIPOS AP	A2	22	1.199,52	637,74	601,86	308,92	874,83	2.748,04	37.205,34	22,81
281	Técnico Medio Estatutario SSCC	A2	21	1.199,52	592,12	497,82	479,34	874,83	2.768,80	37.155,14	22,78
624	Enfermero/a Esp.Salud Mental AP	A2	22	1.199,52	637,74	403,21	528,93	874,83	2.769,40	37.064,36	22,72
623	Enfermero/a Esp.del Trabajo	A2	22	1.199,52	637,74	563,40	244,79	874,83	2.645,45	35.897,34	22,01
592	Tec.Sup.Prevenición Riesgos Laborales A2	A2	23	1.199,52	683,49	480,63	232,54	874,83	2.596,18	35.232,06	21,60
50	Ingeniero/a Tecnico Industrial	A2	21	1.199,52	592,12	750,84		874,83	2.542,48	34.945,34	21,43
153	Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	A2	21	1.199,52	592,12	548,76	214,06	874,83	2.554,46	34.684,94	21,27
13	Matron/a Atención Hospitalaria	A2	22	1.199,52	637,74	563,40	12,25	874,83	2.412,91	33.106,86	20,30
622	Enfermero/a Esp.Salud Mental AH	A2	22	1.199,52	637,74	563,40	12,25	874,83	2.412,91	33.106,86	20,30
769	Enfermero/a Especialista AH	A2	22	1.199,52	637,74	563,40	12,25	874,83	2.412,91	33.106,86	20,30

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
670	Matrona de área R.D.L. 16/2012	A2	22	1.199,52	637,74	403,21	197,08	874,83	2.437,55	33.082,16	20,28
784	Trabajador/a Social CCPP Pediátricos	A2	21	1.199,52	592,12	480,63	142,70	874,83	2.414,97	32.874,80	20,16
557	Trabajador Social de area*	A2	21	1.199,52	592,12	321,43	325,03	874,83	2.438,10	32.833,96	20,13
14	Fisioterapeuta Atención Hospitalaria	A2	21	1.199,52	592,12	563,40	25,43	874,83	2.380,47	32.626,34	20,00
16	Enfermero/a Atención Hospitalaria	A2	21	1.199,52	592,12	563,40	1,94	874,83	2.356,98	32.344,46	19,83
20	Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.199,52	592,12	545,63	1,94	874,83	2.339,21	32.095,68	19,68
52	Grupo Gestión de Función Administrativa	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
55	Logopeda	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
56	Trabajador Social At. Hospitalaria	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
570	Ingeniero Técnico Telecomunicaciones	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
571	Técnico Gestión.Sist. y Tecnolog.Info	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
763	Óptico-Optometrista	A2	21	1.199,52	592,12	480,63		874,83	2.272,27	31.162,40	19,11
29	Matron/a de Area 1 ZBS AP	A2	22	1.199,52	637,74	403,21		874,83	2.240,47	30.717,20	18,83
30	Matron/a de Area 2 ZBS AP	A2	22	1.199,52	637,74	403,21		874,83	2.240,47	30.717,20	18,83
31	Matron/a de Area 3 ZBS AP	A2	22	1.199,52	637,74	403,21		874,83	2.240,47	30.717,20	18,83
768	Enfermero/a Especialista AP	A2	22	1.199,52	637,74	403,21		874,83	2.240,47	30.717,20	18,83
35	Enfermero/a de apoyo a AP	A2	21	1.199,52	592,12	255,26	214,06	874,83	2.260,96	30.575,94	18,75
44	Enfermero/a Urgencias AP	A2	21	1.199,52	592,12	255,26	214,06	874,83	2.260,96	30.575,94	18,75
27	Enfermero/a AP	A2	21	1.199,52	592,12	403,21		874,83	2.194,85	30.078,52	18,44
417	Enfermero/a de At Continuada	A2	21	1.199,52	592,12	403,21		874,83	2.194,85	30.078,52	18,44
567	Enfermero/a AP sin T.I.S	A2	21	1.199,52	592,12	403,21		874,83	2.194,85	30.078,52	18,44
671	Enfermero AP R.D.L. 16/2012	A2	21	1.199,52	592,12	403,21		874,83	2.194,85	30.078,52	18,44
782	Higienista Dental AP 3 ZBS PADDI	C1	17	900,63	465,76	372,06	465,10	778,43	2.203,55	29.675,10	18,19
295	Coordinador/a de Procesos Selectivos	C2	19	749,58	521,95	586,43	288,76	742,75	2.146,72	29.462,90	18,06
550	Enfermero/a Salud Pública	A2	21	1.199,52	592,12	213,22	160,85	874,83	2.165,71	29.348,86	17,99
119	Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
120	Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
121	Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
543	Trab. Social de Área (G2) AP >1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
544	Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
545	Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad	A2	21	1.199,52	592,12	321,43		874,83	2.113,07	28.933,60	17,74
32	Fisioterapeuta de Area 1 ZBS AP	A2	21	1.199,52	592,12	255,26		874,83	2.046,90	28.007,22	17,17
33	Fisioterapeuta de Area 2 ZBS AP	A2	21	1.199,52	592,12	255,26		874,83	2.046,90	28.007,22	17,17
34	Fisioterapeuta de Area 3 ZBS AP	A2	21	1.199,52	592,12	255,26		874,83	2.046,90	28.007,22	17,17

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
651	Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	C1	17	900,63	465,76	389,73	232,54	778,43	1.988,66	27.131,76	16,64
65	Gobernante	C2	18	749,58	493,86	522,55	198,97	742,75	1.964,96	27.097,84	16,61
783	Coordinador/a Función Adva SSCC C2	C2	19	749,58	521,95	586,43	81,33	742,75	1.939,29	26.973,74	16,54
533	Higienista Dental AP +3 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	155,05	778,43	1.893,50	25.954,50	15,91
536	Tecnico Especialista AP +3 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	155,05	778,43	1.893,50	25.954,50	15,91
776	Coordinador/a TCAE	C2	19	749,58	521,95	543,55	31,22	742,75	1.846,30	25.772,10	15,80
64	Cocinero	C1	17	900,63	465,76	389,73	116,21	778,43	1.872,33	25.735,80	15,78
532	Higienista Dental AP 3 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	124,03	778,43	1.862,48	25.582,26	15,69
535	Tecnico Especialista AP 3 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	124,03	778,43	1.862,48	25.582,26	15,69
531	Higienista Dental AP 2 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	103,35	778,43	1.841,80	25.334,10	15,53
534	Tecnico Especialista AP 2 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	103,35	778,43	1.841,80	25.334,10	15,53
21	Técnico Especialista AH	C1	17	900,63	465,76	389,73	32,70	778,43	1.788,82	24.733,68	15,16
62	Administrativo	C1	17	900,63	465,76	389,73	23,36	778,43	1.779,48	24.621,60	15,10
572	Técnico Especialis.Sist. y Tecnolog.Info	C1	17	900,63	465,76	389,73		778,43	1.756,12	24.341,28	14,92
40	Tecnico Especialista AP 1 ZBS	C1	17	900,63	465,76	372,06	9,39	778,43	1.747,84	24.206,58	14,84
780	Auxiliar Administrativo UBP	C2	15	749,58	409,60	359,80	232,54	742,75	1.751,52	24.042,54	14,74
767	Conductor Instalaciones	C2	15	749,58	409,60	359,80	153,66	742,75	1.672,64	23.095,98	14,16
539	T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS	C2	15	749,58	409,60	345,38	155,05	742,75	1.659,61	22.910,78	14,05
22	T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	C2	17	749,58	465,76	367,59	45,35	742,75	1.628,28	22.691,56	13,91
66	Telefonista Encargada de Hospital	C2	17	749,58	465,76	372,06	39,38	742,75	1.626,78	22.682,50	13,91
538	T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS	C2	15	749,58	409,60	345,38	124,03	742,75	1.628,59	22.538,54	13,82
98	Celador Auxiliar de Autopsias	E	14	686,07	381,57	292,68	272,18	686,07	1.632,50	22.310,64	13,68
537	T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS	C2	15	749,58	409,60	345,38	103,35	742,75	1.607,91	22.290,38	13,67
69	Auxiliar Administrativo	C2	15	749,58	409,60	359,80	81,33	742,75	1.600,31	22.228,02	13,63
23	T.C.A.E. Atención Hospitalaria	C2	15	749,58	409,60	365,04	66,35	742,75	1.590,57	22.121,62	13,56
154	T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor	C2	15	749,58	409,60	365,04	66,35	742,75	1.590,57	22.121,62	13,56
764	Técnico Auxiliar Farmacia	C2	15	749,58	409,60	365,04	66,35	742,75	1.590,57	22.121,62	13,56
71	Monitor	C2	15	749,58	409,60	359,80	66,35	742,75	1.585,33	22.048,26	13,52
67	Telefonista At. Hospitalaria	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
75	Albañil	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
76	Calefactor/a	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
78	Carpintero	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
79	Costurera	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
84	Electricista	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
85	Fontanero	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
86	Fotógrafo	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
87	Jardinero	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
88	Mecánico	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
90	Peluquero	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
91	Pintor	C2	15	749,58	409,60	359,80	41,34	742,75	1.560,32	21.748,14	13,33
100	Celador Encargado Turno/Almacén AH	E	14	686,07	381,57	292,68	198,97	686,07	1.559,29	21.432,12	13,14
28	Técnico Cuidados Auxiliares Enfermería AP	C2	15	749,58	409,60	345,38	27,61	742,75	1.532,17	21.381,50	13,11
43	T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS	C2	15	749,58	409,60	345,38	27,61	742,75	1.532,17	21.381,50	13,11
589	Téc. Cuidados Auxiliares Enfermería SSCC	C2	15	749,58	409,60	365,04		742,75	1.524,22	21.325,42	13,08
573	Técnico Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info	C2	15	749,58	409,60	359,80		742,75	1.518,98	21.252,06	13,03
97	Celador Atención Hospitalaria/Gerencia	E	14	686,07	381,57	292,68	161,36	686,07	1.521,68	20.980,80	12,86
105	Celador Sin Atención Directa AH	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
107	Lavandera	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
108	Planchadora	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
109	Pinche	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
110	Peón	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
111	Limpiadora	E	14	686,07	381,57	288,56	116,21	686,07	1.472,41	20.381,32	12,50
139	Celador Atención Directa al Enfermo AP	E	14	686,07	381,57	263,13	131,27	686,07	1.462,04	20.206,02	12,39

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y población asignada. Ver ANEXO V de las Instrucciones de retribuciones SES para 2026.

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y en función del factor de dispersión. Ver ANEXO V de las Instrucciones de retribuciones SES para 2026,

TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr Nivel	Tipo pers.	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
220	Jefe Sección N 25 Grupo B P 2.1	A2 25	F	1.199,52	774,87	1.461,04	874,83	3.435,43	47.446,64	29,09
169	Insp.Prov.San,Ins.Far.Vet.Jef SecN26 2.1	A1 26	F	1.387,24	873,38	833,01	856,06	3.093,63	42.248,46	25,90
266	Jefe de Sección N 26 G A 2.1	A1 26	F	1.387,24	873,38	833,01	856,06	3.093,63	42.248,46	25,90
759	Jefe de Sección II N 26 G A 2.1	A1 26	F	1.387,24	873,38	833,01	856,06	3.093,63	42.248,46	25,90
762	Jefe Sección N 25 Grupo A1 2.1	A1 25	F	1.387,24	774,87	833,01	856,06	2.995,12	40.869,32	25,06
221	Jefe Sección N 25 Grupo A2 2.1	A2 25	F	1.199,52	774,87	833,01	874,83	2.807,40	38.654,22	23,70
280	Jefe Sección N 24 G B 2.1	A2 24	F	1.199,52	729,14	833,01	874,83	2.761,67	38.014,00	23,31
222	Jefe Sección N 25 Grupo B 2.2	A2 25	F	1.199,52	774,87	702,98	874,83	2.677,37	36.833,80	22,58
173	Veterinario A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
183	Psicólogo A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
187	Farmacéutico A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
269	Téc. Sup N 22 A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
271	Asesor Jurídico A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
276	Periodista A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
418	Químico A.1	A1 22	F	1.387,24	637,74	646,60	856,06	2.671,58	36.339,76	22,28
223	Jefe Sección N 24 Grupo C 2.1	C1 24	F	900,63	729,14	833,01	778,43	2.462,78	34.234,52	20,99
285	Jefe Negociado N 21 G B 3.1	A2 21	F	1.199,52	592,12	565,26	874,83	2.356,90	32.347,22	19,83
193	Trab. Social N 21(CPF,CEDEX) B.1	A2 21	F	1.199,52	592,12	451,81	874,83	2.243,45	30.758,92	18,86
195	Trabajador Social N 20 B.1	A2 20	F	1.199,52	550,01	451,81	874,83	2.201,34	30.169,38	18,50
198	A.T.S. N 20 B1	A2 20	F	1.199,52	550,01	451,81	874,83	2.201,34	30.169,38	18,50
286	Programador B.1	A2 20	F	1.199,52	550,01	451,81	874,83	2.201,34	30.169,38	18,50
287	Téc. Grado Medio B.1	A2 20	F	1.199,52	550,01	451,81	874,83	2.201,34	30.169,38	18,50
201	Jefe de Negociado N 21 Grupo C 3.1	C1 21	F	900,63	592,12	565,26	778,43	2.058,01	28.567,74	17,52
296	Jefe Negociado N 21 G C 3.1	C1 21	F	900,63	592,12	565,26	778,43	2.058,01	28.567,74	17,52
299	Secretaria Alto cargo G D S.1	C2 20	F	749,58	550,01	684,65	742,75	1.984,24	27.765,70	17,02
298	Jefe Negociado N 19 G C 3.1	C1 19	F	900,63	521,95	565,26	778,43	1.987,84	27.585,36	16,91
243	Jefe Negociado N19 Grupo D 3.1	C2 19	F	749,58	521,95	565,26	742,75	1.836,79	25.701,40	15,76
301	Jefe Negociado N 19 G D 3.1	C2 19	F	749,58	521,95	565,26	742,75	1.836,79	25.701,40	15,76
563	Jefe Negociado N 19 G D 3.1 con J.P.	C2 19	F	749,58	521,95	565,26	742,75	1.836,79	25.701,40	15,76

TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr Nivel	Tipo pers.	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
302	Adminis/ Oper. Informática C.1	C1 18	F	900,63	493,86	370,30	778,43	1.764,79	24.462,66	15,00
246	Administrativo C.1	C1 18	F	900,63	493,86	370,03	778,43	1.764,52	24.458,88	15,00
249	Aux. Administrativo D.1	C2 16	F	749,58	437,73	345,38	742,75	1.532,69	21.444,00	13,15
204	T.C.A.E. D.1	C2 16	F	749,58	437,73	345,38	742,75	1.532,69	21.444,00	13,15
304	Auxiliar de Informática D.1	C2 16	F	749,58	437,73	345,38	742,75	1.532,69	21.444,00	13,15
208	Monitor Ocupacional-Instruct (ECA)	IV 16	L	749,58	437,73	335,80	742,75	1.523,11	21.309,88	13,07
317	T.C.A.E. Laboral	IV 16	L	749,58	437,73	335,80	742,75	1.523,11	21.309,88	13,07
305	Subalterno SSCC E.1	E 14	F	686,07	381,57	317,84	686,07	1.385,48	19.396,72	11,89
606	Ordenanza N.14.H7	V 14	L	686,07	381,57	283,44	686,07	1.351,08	18.915,12	11,60

TABLA III JEFATURAS Y COORDINACIONES

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
2	Jefe de Servicio/Coord. UATC	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
31	Coordinador/a Área Salud Mental A1	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
67	Coordinador Calidad	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
69	Coordinador Autonómico Trasplantes	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.592,62	1.210,62	856,06	5.231,70	69.760,20	42,77
3	Jefe de Sección/Unidad UATC	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
56	Jefe Unidad Básica Prevención	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
73	Coord. Equipos CCPP Pediátricos A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
75	Coord. Científico Técnico Equipos PROA	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
7	Coordinador/a Equipo Salud Mental A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
26	Coord. Equipo Cuidados Paliativos A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	892,08	856,06	4.640,12	62.115,16	38,08
56	Jefe Unidad Básica Prevención	A2	26	1.199,52	873,38	1.388,19	892,08	874,83	4.353,17	58.510,84	35,87
59	Coordinador Seg.Paciente A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.487,42	554,68	856,06	4.302,72	58.066,36	35,60
6	Coord. de Urgencias de AP A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.345,17	554,68	856,06	4.160,47	56.074,86	34,38
60	Coordinador Seg.Paciente A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.388,19	554,68	874,83	4.015,77	54.462,04	33,39
70	Coord. de Urgencias de AP A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.345,17	554,68	874,83	3.972,75	53.859,76	33,02
5	Coordinador de EAP A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.384,48	200,70	856,06	3.845,80	52.377,44	32,11
47	Farmacéutico de Área	A1	26	1.387,24	873,38	1.382,28	105,42	856,06	3.748,32	51.203,28	31,39
32	Coordinador de EAP A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.384,48	264,99	874,83	3.722,37	50.933,82	31,23
72	Coordinador/a Equipo Salud Mental A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.487,42	0,00	874,83	3.560,32	49.195,10	30,16
74	Coord. Equipos CCPP Pediátricos A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.487,42	0,00	874,83	3.560,32	49.195,10	30,16
76	Coord. Equipo Cuidados Paliativos A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.487,42	0,00	874,83	3.560,32	49.195,10	30,16
14	Jefe de Servicio A1	A1	26	1.387,24	873,38	1.269,70		856,06	3.530,32	48.362,12	29,65
28	Responsable de Asesoría Jurídica PA	A1	26	1.387,24	873,38	1.269,70		856,06	3.530,32	48.362,12	29,65
71	Coordinador/a de Farmacovigilancia	A1	26	1.387,24	873,38	1.269,70		856,06	3.530,32	48.362,12	29,65
33	Jefe de Servicio A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.166,42		874,83	3.239,32	44.701,10	27,41
41	Responsable de Atención al Usuario A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.166,42		874,83	3.239,32	44.701,10	27,41
42	Responsable Sistemas Información A2	A2	26	1.199,52	873,38	1.166,42		874,83	3.239,32	44.701,10	27,41
15	Jefe de Sección A1	A1	24	1.387,24	729,14	1.110,01		856,06	3.226,39	44.107,10	27,04
34	Jefe de Sección A2	A2	24	1.199,52	729,14	1.006,76		874,83	2.935,42	40.446,50	24,80
8	Supervisor de Área	A2	23	1.199,52	683,49	1.019,28		874,83	2.902,29	39.982,68	24,51
43	Jefe de Sección C1	C1	24	900,63	729,14	1.000,68	0,00	778,43	2.630,45	36.581,90	22,43

TABLA III JEFATURAS Y COORDINACIONES

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
10	Supervisor de Unidad	A2	22	1.199,52	637,74	920,63		874,83	2.757,89	37.961,08	23,27
64	Responsable Enfermería Urgencias AP	A2	22	1.199,52	637,74	444,58	214,06	874,83	2.495,90	33.865,10	20,76
13	Responsable de Enfermería EAP	A2	22	1.199,52	637,74	601,86		874,83	2.439,12	33.498,30	20,54
16	Jefe de Grupo C1	C1	19	900,63	521,95	586,43	23,36	778,43	2.032,37	28162,06	17,27
17	Jefe de Equipo C1	C1	17	900,63	465,76	561,14	31,22	778,43	1.958,75	27115,66	16,63
20	Encargado Equipo Personal de Oficio AH	C2	17	749,58	465,76	669,34	18,60	742,75	1.903,28	26595,06	16,31
35	Jefe de Grupo C2	C2	19	749,58	521,95	568,81	23,36	742,75	1.863,70	26031,42	15,96
36	Jefe de Equipo C2	C2	17	749,58	465,76	543,57	31,22	742,75	1.790,13	24985,72	15,32
65	Jefe Personal Subalterno en Hospital G.E	E	18	686,07	493,86	560,38	20,21	686,07	1.760,52	24606,86	15,09
48	Conductor de instalaciones	C2	15	749,58	409,60	359,80	153,66	742,75	1.672,64	23095,98	14,16

	MISMO EMPLEO
	PARA COCINERO PRODUCTIVIDAD FIJA DE 116,21 €.
	EMPLEOS 16-32-35-44 TIENEN PRODUCTIVIDAD FIJA DE 200,70 €
	PARA GOBERNANTE PRODUCTIVIDAD FIJA DE 198,97